

BOP

Córdoba

Año CLXXXV



Núm. 234

Miércoles, 09 de Diciembre de 2020

D.L.:CO-1-1958

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público precio de venta al público del libro "Vázquez Ocaña. Artículos cordobeses de Francisco Expósito Extremera"

p. 5666

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Parcial de la revisión de las Normas Subsidiarias Municipales a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

p. 5666

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, relativo a delegación de funciones de Alcaldía en Concejal de la Corporación para celebración de matrimonio civil el 9 de diciembre de 2020

p. 5684

Ayuntamiento de Almodóvar del Río.- Anuncio de rectificación de error material en la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 232 de tres de diciembre vigente, en cuanto al plazo de exposición pública del Reglamento de la Comisión Local de Seguimiento de Violencia de Género de esta Corporación

p. 5684

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Ayuntamiento de Añora, relativo a la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales de las vías públicas de titularidad municipal

p. 5684

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente 7/2020 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2020

p. 5685

Ayuntamiento de Añora.- Anuncio de aprobación inicial del expediente número 1/2020 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2020

tos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio dos mil veinte del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de este municipio

p. 5685

Ayuntamiento de Benamejí

Ayuntamiento de Benamejí.- Aprobación inicial del Inventario de Caminos Públicos, según acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre del actual

p. 5685

Ayuntamiento de Cabra

Ayuntamiento de Cabra.- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de las instalaciones de las naves del Hotel de Empresas

p. 5686

Ayuntamiento de Cabra.- Aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la concesión del Bar Restaurante de la Fuente del Río, por acuerdo plenario de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte

p. 5686

Ayuntamiento de El Carpio

Ayuntamiento de El Carpio.- Aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, por acuerdo plenario de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte

p. 5703

Ayuntamiento de Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba.- Anuncio de convocatoria para la provisión de veinte puestos de trabajo de ayudantes administrativos/as

p. 5703

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente número 5/2020 de Modificación de Créditos en la modalidad de créditos extraordinarios o suplemento de créditos en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020

p. 5706

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Ayuntamiento de Fuente Obejuna.- Anuncio relativo al acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, sobre la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este municipio

p. 5707

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Corrección de error en el sumario del anuncio número 3954 del Ayuntamiento de Fuente Palmera publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en relación a la modificación presupuestaria 6059/2020 mediante suplemento de crédito

p. 5707

Corrección de error en el sumario del anuncio número 3955 del Ayuntamiento de Fuente Palmera publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en relación a la modificación presupuestaria 6265/2020 mediante transferencia de crédito

p. 5707

puestaria 6265/2020 mediante transferencia de crédito

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a rectificación de error correspondiente a la aprobación definitiva de dos Ordenanzas Fiscales

p. 5707

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Expediente de transferencia de créditos nº. 2/2020 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto

p. 5708

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, sobre corrección de error en el anuncio núm. 3802, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de 30 de noviembre de 2020, sobre concesión de Título de Hijo Predilecto

p. 5708

Ayuntamiento de La Victoria

Ayuntamiento de La Victoria.- Anuncio de aprobación inicial del Texto Refundido de Reparcelación de la UE PU-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, promovido por Cordopromotora, S.L. y otra

p. 5708

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se hacen pública las Bases y la convocatoria para cubrir 1 plaza de Policía Local, mediante el sistema de oposición libre

p. 5708

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba)

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba).- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y por concurrencia a pruebas selectivas

p. 5716

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba).- Corrección por error material en inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 205 de veintiséis de octubre de 2020

p. 5716

VIII. OTRAS ENTIDADES

Universidad de Córdoba. Cátedra Leonor de Guzmán

Universidad de Córdoba. Cátedra Leonor de Guzmán.- Anuncio sobre la Convocatoria del Primer Premio de Innovación Docente y Buenas Prácticas María Moliner

p. 5716

Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA). Córdoba

Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA). Cór-

doba.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial no tributaria, por los servicios de

depuración de aguas residuales

p. 5717

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.967/2020

La Junta de Gobierno Local de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TITULO DEL LIBRO	PRECIO
"Vázquez Ocaña. Artículos cordobeses, de Francisco Expósito Extremera", correspondiente a la Colección Biblioteca de Textos Recuperados (BTR 26).	14,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1 .a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 30 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Ilmo Sr. Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.920/2020

La Alcaldesa doña Carmen Flores Jiménez, del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que por Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada 30 de julio de 2020, se ha aprobado el siguiente: "Aprobación definitiva del procedimiento gex 8904/2016 "Plan General de Ordenación Urbanística Aguilar de la Frontera. Adaptación Parcial de la

Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que incluye el documento técnico elaborado en mayo de 2019 por la entidad mercantil Arquitae Urbanismo y Arquitectura, SLNE y sus Arquitectos Antonio y Joaquín González Ramírez y Mónica Granados Cabrera".

Asimismo, se ha procedido a anotar accesoriamente y depositar en el Registro Autonómico bajo el n.º 1071, el 19 de noviembre de 2020, y en el Registro Municipal de Aguilar de la Frontera (Expte. Gex 8904/2016).

Es por lo que se procede en aplicación del artículo 70.2 y 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 6.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, a la publicación del acuerdo de aprobación y del Anexo a las normas urbanísticas comprensivas de las determinaciones relativas al contenido de la Adaptación Parcial.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10 (en concordancia con el artículo 8.1) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Anexo: Normas urbanísticas.

Aguilar de la Frontera a 30 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Índice

Capítulo 1º. Disposiciones Generales	6
Artículo 1. Contenido y Alcance	6
Artículo 2. Documentación de la Adaptación Parcial	6
Artículo 3. Aplicación de las Normas de Protección	6
Artículo 4. Vigencia de los Instrumentos de Planeamiento General	6
Artículo 5. Documentación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes	7
Artículo 6. Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes	7
Capítulo 2º. Sobre la Ordenación Estructural del Municipio	8
Artículo 7. Ordenación Estructural del Territorio Municipal y su Núcleo Urbano	8
Artículo 8. Identificación de la Ordenación Estructural	8
Artículo 9. Clases de Suelo	8
Artículo 10. Categorías de Suelo Urbano	8
Artículo 11. Régimen Urbanístico del Suelo Urbano	9
Artículo 12. Estándares de Ordenación en Suelo Urbano	9
Artículo 13. Categorías del Suelo Urbanizable	9
Artículo 14. Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable	10
Artículo 15. Condiciones de Desarrollo del Suelo Urbanizable Ordenado	10
Artículo 16. Estándares de Ordenación en Suelo Urbanizable Sectorizado	10
Artículo 17. Condiciones de Desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado	10
Artículo 18. Usos, Niveles de Densidad y Edificabilidad Globales por Zonas Homogéneas en Suelo Urbano y por Sectores en Suelo Urbanizable	10
Artículo 19. Espacios, Ámbitos o Elementos Objeto de Especial Protección	11
Artículo 20. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio	12
Artículo 21. Sistemas Generales	12
Artículo 22. Coeficiente para Viviendas Protegidas	14

Artículo 23. Reserva de Vivienda Protegida.....	14
Artículo 24. Categorías de Suelo No Urbanizable.....	14
Artículo 25. Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable.....	14
Artículo 26. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Dominio Público Hídrico.....	15
Artículo 27. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Zonas Inundables.....	15
Artículo 28. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Espacios Naturales Protegidos.....	16
Artículo 29. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Montes Públicos.....	16
Artículo 30. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial.....	16
Artículo 31. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial.....	17
Artículo 32. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.....	17
Artículo 33. Programación y Gestión de la Ordenación Estructural.....	17
Disposiciones Transitorias y Adicionales	18
Disposición Transitoria Primera	18
Disposición Transitoria Segunda	18
Disposición Adicional Primera	19
Tablas.....	20
Redacción	21

Capítulo 1º. Disposiciones Generales

Artículo 1. Contenido y Alcance

1. El presente documento es una Adaptación Parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Aguilar de la Frontera y sus posteriores modificaciones a la *Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante, LOUA).

2. El presente articulado completa la normativa de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes, suponiendo la adaptación de las mismas a la LOUA de manera parcial y, en particular, en el conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural en los términos del artículo 10 de dicha Ley.

3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente Adaptación Parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el *Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizable en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas*, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria para las determinaciones objeto de adaptación.

como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

Artículo 3. Aplicación de las Normas de Protección

1. El presente Anexo a las Normas Urbanísticas vigentes de Aguilar de la Frontera da cumplimiento a la documentación mínimamente requerida en el artículo 6 del *Decreto 11/2008* en el que se determina la inclusión de un Anexo a las Normas Urbanísticas que contiene las determinaciones relativas al contenido de la Adaptación Parcial reflejando las modificaciones introducidas.
2. Esta Adaptación Parcial contempla suelo urbanizable no sectorizado, por lo que se incluye normativa específica reguladora al respecto.
3. Se incluyen las normas urbanísticas para el suelo no urbanizable de especial protección, distinguiendo por categorías dichos suelos e identificando los elementos y espacios de valor histórico, natural y paisajístico relevantes.

Artículo 4. Vigencia de los Instrumentos de Planeamiento General

1. El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por el *Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales*, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba con fecha 20 de octubre de 2004 [publicadas en el BOP num. 178, de 29 de noviembre de 2004] en cumplimiento del acuerdo del mismo órgano autonómico de 21 de noviembre de 2001, por el que se aprobaba parcialmente el documento de *Normas Subsidiarias Municipales*. Dicho instrumento, asimila su denominación a *Plan General de Ordenación Urbanística*, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 3, de la LOUA.
2. Integran, además, el planeamiento general del municipio las modificaciones del mismo aprobadas definitivamente en el período de vigencia del instrumento anterior.

Artículo 2. Documentación de la Adaptación Parcial

1. La presente Adaptación Parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Aguilar de la Frontera a la LOUA consta de la siguiente documentación:
 - a. Memoria, con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3,4 y 5 del *Decreto 11/2008*
 - b. Planimetría integrada por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal.
 - c. Anexo a las Normas Urbanísticas, con exposición de las determinaciones relativas al contenido de la Adaptación Parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así

3. Igualmente, forma parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la *Disposición Transitoria Primera* de este Anexo a las Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado.
4. Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente Adaptación Parcial a la LOUA, en los términos determinados por el presente Anexo a las Normas Urbanísticas.

Artículo 5. Documentación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes

- Los instrumentos de planeamiento identificados en el *Artículo 4* de este Anexo a las Normas Urbanísticas conservarán como vigente el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el *Artículo 6. Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes* y con los contenidos de la Memoria de esta Adaptación Parcial.
- La documentación de la presente Adaptación Parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el *Artículo 2. Documentación de la Adaptación Parcial*. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.
- A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores, la documentación del planeamiento general de municipio quedará definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un *Plan General de Ordenación Urbanística*:
 - Memoria General: integrada por la memoria de esta Adaptación Parcial y la memoria del planeamiento general vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
 - Plano de información: constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente Adaptación Parcial.
 - Plano de ordenación estructural del término municipal y del núcleo urbano, con las determinaciones previstas en la legislación urbanística, y de elementos estructurales protegidos, sistemas generales.
 - Plano de ordenación completa de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes, que serán considerados complementarios en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo establecido en el *Artículo 6. Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes*.

- regulado en el *Artículo 6. Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes* de este Anexo a las Normas Urbanísticas.
- e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas normas urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas.
- f. Otros documentos complementarios del planeamiento general vigente.

Artículo 6. Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General Vigentes

- La interpretación del *Plan General* corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias del Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
- Los distintos documentos del *Plan General* integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de lo expresado en la memoria, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos.
- La contradicción entre las determinaciones recogidas en los diversos documentos de planeamiento general atenderá a los criterios de interpretación recogidos en su normatividad. En su defecto prevalecerá:
 - La planimetría sobre la memoria.
 - La normativa urbanística sobre los restantes documentos en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.
 - La planimetría de ordenación del núcleo urbano sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión y, en particular, los de mayor escala sobre los de menor escala, las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecerán sobre la representación de estas en los demás planos.
- En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta Adaptación Parcial, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto de los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello el mismo orden de prelación documental indicado en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.
- Las determinaciones recogidas en los diferentes documentos del planeamiento general vigente mantienen su vigencia, salvo las que sean contradictorias con las de la Adaptación Parcial que quedan derogadas a la aprobación de este documento.

Capítulo 2º. Sobre la Ordenación Estructural del Municipio

Artículo 7. Ordenación Estructural del Territorio Municipal y su Núcleo Urbano

clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo, a su vez, las condiciones del referido artículo. El resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente y en todo caso, los ámbitos de las unidades de ejecución no desarrolladas definitivamente en suelo urbano, tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado.

3. Los ámbitos del suelo urbano que han alcanzado el grado de suelo urbano consolidado son el AT-1, AT-3, AT-4, AR2, UE-1, AR-3, AR-5 y AR-9. Por otra parte, los sectores de suelo urbanizable que ha alcanzado el grado de suelo urbano consolidado son el TB-1 Y el SI-4, UE-1. Las distintas áreas que integran el suelo urbano no consolidado, en virtud de las condiciones expresadas anteriormente, son los siguientes:

Tabla 1.

Áreas del Suelo Urbano No Consolidado

Área	Clase	Categoría	Uso Global
AT-2	Urbano	No Consolidado	Residencial
AT-5	Urbano	No Consolidado	Residencial
AT-6	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-1	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-2, UE-2	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-4	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-6	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-7	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-8	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-10	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-11	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-12	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-13	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-14	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-15	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-16	Urbano	No Consolidado	Residencial
AR-17	Urbano	No Consolidado	Residencial
AM-1	Urbano	No Consolidado	Terciario
AM-2	Urbano	No Consolidado	Terciario

Artículo 8. Identificación de la Ordenación Estructural

Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planes de ordenación estructural y, en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación en el modo que determina esta normativa urbanística.

Artículo 9. Clases de Suelo

En virtud de la LOUA, el suelo se clasificará en urbano, urbanizable y no urbanizable.

Artículo 10. Categorías del Suelo Urbano

1. En el suelo urbano se definen dos categorías, el suelo urbano consolidado y el suelo urbano no consolidado, según se ajuste el mismo a los parámetros y condiciones recogidos en el artículo 45 de la LOUA.

2. En virtud del *Decreto 11/2008*, se considera suelo urbano consolidado el que está clasificado como urbano por el planeamiento general vigente y cumple las condiciones previstas en el artículo 45.2.A) de la LOUA, así como el que estando

Tabla 2. Sectores del Suelo Urbanizable

Área		Áreas del Suelo Urbano No Consolidado		
	Clase	Categoría	Uso Global	
	Urbano	No Consolidado	Industrial	
A1-1	Urbano	No Consolidado	Industrial	
A1-2/A2-2	Urbano	No Consolidado	Industrial	
A1-2B	Urbano	No Consolidado	Industrial	
A1-3	Urbano	No Consolidado	Industrial	

Artículo 11. Béjimen || Urbanístico del Sueño || Irban

El contenido urbanístico de la propiedad del suelo urbano será el recogido en los artículos 48 a 51 de la LOUA, siendo su régimen el contenido en los artículos 55 y 56 de la LOUA.

Artículo 12. Estándares de Ordenación en Suelo Urbano

- 1.1. En las áreas y sectores definidos en suelo urbano no consolidado, los planes y planeamientos que los desarrollos deben cumplir la edificabilidad global y la densidad según el uso y características las reglas sustantivas y los estándares de ordenación reconocidos en el artículo 17 de la LOUA.
- 1.2. En los ámbitos del suelo urbano no consolidado para los que el ordenamiento general rigente da la ordenación pormenorizada de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el artículo 18 de la LOUA.

Artículo 13 Categorías del Suelo Urbanizable

Artículo 12. *clases de suelo urbanizable*

Para el suelo urbanizable se definen tres categorías, el suelo urbanizable ordenado, el suelo urbanizable sectorizado y el suelo urbanizable no sectorizado. En virtud del **Decreto 11/2008**, se clasifican como suelo urbanizable en la categoría de ordenado, aquellos suelos clasificados como urbanizables por el planeamiento vigente, y que cuenten, con ordenación permanecida, esto es, se haya aprobado definitivamente el plan parcial de ordenación correspondiente. En virtud del **Decreto 11/2008**, se clasifican como suelo urbanizable en la categoría de sectorizado, aquellos suelos clasificados como urbanizables por el planeamiento vigente, y que cuenten, con ordenación permanecida, esto es, se haya aprobado definitivamente el plan parcial de ordenación correspondiente. En virtud del **Decreto 11/2008**, se clasifican como suelo urbanizable en la categoría de no sectorizado, la consideración de suelo urbanizable en un sector para la urbanización de suelos urbanizables que estén comprendidos en un plan parcial de ordenación a delimitado por el planeamiento vigente. El resto del suelo urbanizable se considerará como suelo urbanizable no sectorizado esto es, aquellos sin plan

Table 1. Constantes de Sustentabilidade

Tabla 2. Sectores del Sitio Urbanizable			
Sector	Clase	Categoría	Uso Global
TR2	Urbanizable	Ordenado	Residencial
TR1	Urbanizable	Ordenado	Industrial
TI-1	Urbanizable	Sectorizado	Residencial

Tabla 2. Sectores del Suelo Urbanizable

consolidado y del suelo urbanizable, la asignación de edificabilidad y niveles de densidad en su caso, conforme al siguiente detalle:

Tabla 3. Zonas del Suelo Urbano/Usos Globales

Zona	Uso	Nivel de Densidad	Edificabilidad [m tms]
ZH_1	Residencial	Muy Alta	1,69
ZH_2	Residencial	Muy Alta	141-1,58
ZH_3	Residencial	Muy Alta	1,00-1,18
ZH_4	Residencial	Muy Alta	0,39-0,52
ZH_5	Residencial	Alta	2,39
ZH_6	Residencial	Alta	0,86-0,97
ZH_7	Residencial	Alta	0,74-0,84
ZH_8	Residencial	Media	1,18
ZH_9	Residencial	Media	0,89-1,04
ZH_10	Residencial	Media	0,65-0,82
ZH_11	Residencial	Media-baja	0,74
ZH_12	Residencial	Media-baja	0,42-0,52
ZH_13	Residencial	Baja	0,19-0,20
ZH_14	Industrial	—	0,93
ZH_15	Industrial	—	0,80-0,84
ZH_16	Industrial	—	0,61
ZH_17	Industrial	—	0,3
ZH_18	Terciario	—	0,8

Tabla 4. Zonas del Suelo Urbano/Usos Globales

Zona	Sector	Uso	Nivel de Densidad	Edificabilidad [m tms]
ZH_A	SR-1	Residencial	Alta	0,30483
ZH_B	SR-6, SR-7, SR-8, SR-9	Residencial	Media	0,45272
ZH_C	TR-2, SR-4, SR-5	Residencial	Media	0,60000
ZH_D	SR-3	Residencial	Media	0,69362
ZH_E	SR-2	Residencial	Media	0,38000
ZH_F	SR-13, SR-18, SR-21	Residencial	Media-baja	0,25151
ZH_G	SR-11	Residencial	Media-baja	0,30000
ZH_H	SR-10, SR-19, SR-20	Residencial	Media-baja	0,30181
ZH_I	SR-12, SR-14, SR-16, SR-17	Residencial	Baja	0,25000
ZH_J	SR-22, SR-23	Residencial	Baja	0,28517
ZH_K	SR-15	Residencial	Baja	0,30000
ZH_L	SR-1, SR-2, SR-5, SR-14, UF-2, SR-4, UF-3, SR-5, SR-6, SR-7, SR-8, SR-9, SR-10, SR-11, SR-12	Industrial	—	0,65000
ZH_M	Tl-1	Industrial	—	0,72000
ZH_N	Sh-1	Terciario	—	0,30000

Este documento de Adaptación Parcial establece, según lo exigido en la vigente legislación urbanística para las áreas y los sectores del suelo urbano no

Artículo 14. Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable

El contenido urbanístico de la propiedad del suelo urbanizable será el recogido en los artículos 48 a 50 LOUA, siendo su régimen el contenido en los artículos 53 y 54 de la LOUA.

Artículo 15. Condiciones de Desarrollo del Suelo Urbanizable Ordenado

Los instrumentos de desarrollo en los suelos clasificados como urbanizables ordenados que estuvieran en situación legal de ejecución por haber probado el planeamiento urbanístico preciso y el instrumento de distribución de cargas y beneficios correspondiente, seguirán aplicándose con las determinaciones en ellos contenidas, sin perjuicio de la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOUA, en cuanto a los posibles incumplimientos.

Artículo 16. Estándares de Ordenación en Suelo Urbanizable Sectorizado

En los sectores de suelo urbanizable sectorizado, los planes parciales de ordenación deberán cumplir la edificabilidad global máxima según el uso característico, las reglas sustantivas y los estándares de ordenación contenidos en el artículo 17 de la LOUA.

Artículo 17. Condiciones de Desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado

1. En el suelo urbanizable no sectorizado solo podrá actuarse mediante la aprobación del plan de sectorización, y cuando éste no contenga la ordenación porcentajada, de los correspondientes planes parciales de ordenación para su ejecución. El plan de sectorización tiene la facultad de ordenar las condiciones del cambio de categoría del suelo urbanizable no sectorizado al suelo sectorizado o ordenado.
2. Mientras no cuenten con ordenación porcentajada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado solo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a las infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en la LOUA. Asimismo, podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social.

Artículo 18. Usos, Niveles de Densidad y Edificabilidad Globales por Zonas Homogéneas en Suelo Urbano y por Sectores en Suelo Urbanizable

Artículo 19. Espacios, Ámbitos o Elementos Objeto de Especial Protección

1. El artículo 10.1(A)º de la LOIA establece que la definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieren especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural son determinaciones de la ordenación estructural. Asimismo son determinaciones estructurales y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes. Por otra parte, el artículo 3.2º establece que la Adaptación Parcial recogerá, con carácter preceptivo, los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

2. Los espacios, ámbitos o elementos declarados por la legislación sobre patrimonio histórico, así como su régimen de Aguilar de la Frontera son los siguientes:

Tabla 5. Espacios, Ámbitos o Elementos Objeto de Especial Protección

Nºm. Denominación	Regimen	Topología	Monumento
P01 Castillo de Foley	BIC	Monumento	
P02 Plaza Municipal de San José	BIC	Conjunto Histórico	
P03 Molino del Duque	Catologación	Monumento	
P04 Torre del Reloj	General	Monumento	
P05 Iglesia de Nuestra Señora del Soterrano	BIC	Monumento	
P06 Hospital de la Caridad y su Iglesia	BIC	Monumento	
P07 Iglesia de la Vera Cruz	BIC	Monumento	
P08 Iglesia de la Candelaria	BIC	Monumento	
P09 Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas	BIC	Monumento	
P10 Casa nº. 1 de la calle Carrera	Catologación	Monumento	
P11 Torre de Aguilar de la Frontera	General	Monumento	
P12 Yacimiento Subacuático Las Mestas	BIC	Zona Arqueológica	
P13 Pósito	Catologación	Monumento	
	General	Monumento	

3. Se integran en la ordenación estructural los yacimientos arqueológicos identificados en el **Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales** y sus innovaciones. Son los siguientes:

Tabla 6. Yacimientos Arqueológicos

Nºm. Denominación
Y01 Castillo de Aguilar
Y02 Las Minas
Y03 Laguna de Zorar
Y04 Las Mestas
Y05 Villa Romana cercana a la Laguna de Zorar
Y06 Molino de las tres Piedras
Y07 Casilla del Francés [Cerro de las Atalayas]
Y08 Cerro de la Cantera
Y09 Cerro Logina
Y10 Cerrojón de San Antonio
Y11 Jurado
Y12 Cerro Pajarrito
Y13 Llano de los Panaderos
Y14 Camorra de Puerto Rubio
Y15 Cerrojón de Fuente Alcáide
Y16 Cerro de San Cristóbal
Y17 Castillo de Zúñiga
Y18 Cerro de la Torre
Y19 Puente Romano
Y20 Fuente Gelina
Y21 Río Lucena [Cerrojón Lencisoso]
Y22 Los Villares de Suárez
Y23 Cerrojón de Mora
Y24 Los Martínez
Y25 Fuente Alta
Y26 Las Minas
Y27 Cerrojón Herrería 2
Y28 Monte Carrillo
Y29 Valdavia
Y30 Cañada de la Sima
Y31 Sengilas
Y32 Casilla de Burgos
Y33 Cerrojón Viejo
Y34 Tolobaldos
Y35 Fuente Alcáide
Y36 Lugar de San Antonio
Y37 Molino Viejo 1
Y38 Molino Viejo 2
Y39 Cerrojón de los Cochinos
Y40 Cerrojón de Herrería 1
Y41 Cerro Romano

4. Se integran en la ordenación estructural los elementos catalogados en el **Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales** con el grado de protección integral que supone un régimen de conservación estricta con total mantenimiento del inmueble, consolidando su estado actual, sin alteraciones de ningún tipo, salvo la eliminación de añadidos, indebidos

Tabla 8. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio

Área de Reparto	Ámbito	Aprovechamiento Medio [UA/m2]
R-4	SR-4	0.600000
R-5	SR-5	0.600000
R-6	SR-6	0.450000
R-7	SR-7	0.450000
R-8	SR-8	0.450000
R-9	SR-9	0.450000
R-10	SR-10	0.300000
R-11	SR-11	0.300000
R-12	SR-12	0.250000
R-13	SR-13	0.250000
R-14	SR-14	0.250000
R-15	SR-15	0.600000
R-16	SR-16	0.250000
R-17	SR-17	0.250000
R-18	SR-18	0.250000
R-19	SR-19	0.300000
R-20	SR-20	0.300000
R-21	SR-21	0.250000
R-22	SR-22	0.300000
R-23	SR-23	0.300000
M-1	SM-1	0.800000
I-1	SI-1	0.650000
I-2	SI-2	0.650000
I-3	SI-3	0.650000
I-4	SI-4	0.650000
I-5	SI-5	0.650000
I-7	SI-7	0.650000
I-8	SI-8	0.650000
I-9	SI-9	0.650000
I-10	SI-10	0.650000
I-11	SI-11	0.650000
I-12	SI-12	0.520000

O elementos deteriorantes y la modernización de sus instalaciones. Son los siguientes:

Tabla 7. Elementos Catalogados con Grado de Prioridad Integral

Num.	Denominación	Grupo
A01	Iglesia de Santa María del Soterraño	Edificio Singular
A02	Iglesia de Santa Brígida, Iglesia del Hospital	Edificio Singular
A03	Ermita de la Veracruz	Edificio Singular
A04	Iglesia de la Candelaria	Edificio Singular
A05	Iglesia de las Descalzas, Iglesia del Convento de las Carmelitas Descalzas	Edificio Singular
A06	Iglesia del Cristo de la Salud, Ermita de San Cristóbal	Edificio Singular
A07	Iglesia del Carmen	Edificio Singular
A09	Torre del Reloj	Edificio Singular
A10	Ruinas de Castillo y Murallas	Edificio Singular
H01	Columna de la Inmaculada	Hito
H02	Cruz	Hito
H03	Cristo de los Faroles	Hito
H04	Cruz de los Esqueletos	Hito
H06	Quiosco de Música	Hito
H07	Fuente del Aceituno	Hito
H08	Fuente del Ríamill	Hito
H09	Puente de las Salinas	Hito
H10	Chimenea. Conjunto del Río	Hito

Artículo 20. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio

1. El artículo 10.1.A)f) de la LOUA establece que la delimitación y el aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable son determinaciones de la ordenación estructural, por otra parte, el artículo 2.2.e del **Decreto 11/2008** exige a la Adaptación Parcial que mantenga las áreas de reparto ya delimitadas en el planeamiento vigente y que, a todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la LOUA.

2. Las áreas de reparto delimitadas en el planeamiento general vigente son los siguientes.

Tabla 8. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio

Área de Reparto	Ámbito	Aprovechamiento Medio [UA/m2]
TR-2	TR-2	0.600000
Ti-1	Ti-1	0.720000
R-1	SR-1	0.800000
R-2	SR-2	0.800000
R-3	SR-3/E1	0.590402

Artículo 21. Sistemas Generales

1. En cumplimiento del artículo 3.2.c) del **Decreto 11/2008** y conforme a las disposiciones del artículo 10.1.A)c) de la LOUA al que el primero remite, la Adapación Parcial identifica, por pertenecer a la ordenación urbanística estructural, los sistemas generales, constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público, bien a parques, jardines y espacios libres o infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, que por su carácter supramunicipal, función o destino

Tabla 10. Sistemas Generales de Equipamientos.		
Código	Denominación	Superficie [m ²]
SG-EQ-DDC.01	CEIP Doña María Coronel	9.629
SG-EQ-DDC.02	Guardería La Campiña	2.760
SG-EQ-DDC.03	Colegio Jesús Nazareno	2.427
SG-EQ-DDC.04	IES Vicente Núñez + CEIP Carmen Romero	18.555
SG-EQ-DDC.05	CEIP Alonso de Aguilar	4.464
SG-EQ-DDC.06	IES pagrío	6.058
SG-EQ-DDC.07	Colegio Público Dolores Reyes	4.542
Deportivo		
SG-EQ-DPT.01	Poideportivo Municipal	32.386
SG-EQ-DPT.02	Deportivo [en AR.10]	2.519
Comercial		
SG-EQ-COM.01	Mercado de Abastos	2.495
Social		
SG-EQ-SPS.01	Talleres Artesanos	1.176
SG-EQ-SPS.02	Albergue Municipal. Mancomunidad Campiña Sur. Boar del Feriante	1.997
SG-EQ-SPS.03	Archivo Municipal	243
SG-EQ-SPS.04	Biblioteca Pública Municipal	395
SG-EQ-SPS.05	Usos Múltiples Municipales	1.898
SG-EQ-SPS.06	Centro de Servicios Sociales	188
SG-EQ-SPS.07	Centro de Día de Mayores	940
SG-EQ-SPS.08	Escuela de Música y Danza. Auditorio de los Desamarrados	529
SG-EQ-SPS.09	Sede judicial	501
SG-EQ-SPS.10	Centro de Salud	1.225
SG-EQ-SPS.11	Ayuntamiento	624
SG-EQ-SPS.12	Equipamiento	297
SG-EQ-SPS.13	Residencia de Ancianos [en AR.10]	11.413
SG-EQ-SPS.14	Equipamiento	860
SG-EQ-SPS.15	Cuartel de la Guardia Civil	1.318
Cementerio		
SG-EQ-CEM.01	Cementerio Municipal	27.201
Genérico		
SG-EQ-GEN.01	Equipamientos en sector SR.23	4.073
SG-EQ-GEN.02	Equipamientos en sector SR.12	793

6. Se establecen tres categorías del sistema general de comunicaciones correspondientes a los de carácter viario, ferroviario y estación de autobuses, atendiendo a su destino específico.

específicos, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integran o deben integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquier de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente del uso previsto, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan en rango a una dotación local.

2. La documentación gráfica de la Adaptación Parcial recoge los sistemas generales de espacios libres del territorio municipal y su núcleo urbano, provenientes tanto del planeamiento general vigente como del *Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba* (POTSurCo), Son los siguientes:

Tabla 9. Sistemas Generales de Espacios Libres.		
Código	Denominación	Superficie [m ²]
SG-EL-FER.01 [F]	Campo de Tiro del Castillo	20.240
SG-EL-PRO.01 [P3]	Entorno del Parque del Castillo [en suelo no urbanizable]	51.910
SG-EL-PRO.02 [P1]	Parque del Castillo	37.440
SG-EL-PRO.03 [P2]	Paseo de Agustín Aranda [Plaza]. Llano de los Coronados	4.400
SG-EL-PRO.04 [P4]	Parque Camino de las Cuadras	22.620
SG-EL-PRO.05	Plaza San José	2.991
SG-EL-PRO.06	Barrida Cerro Crespo	1.740
SG-EL-PRO.07	Plaza Llano de la Cruz	1.193
SG-EL-PRO.08	Parque en Avenida Miguel Cossano	18.333
SG-EL-PRO.09	Parque en sector SR.22	14.088
SG-EL-PRO.10	Parque en sector SR.23	3.079
SG-EL-PRO.11	Parque en sector SR.12	1.876
SG-EL-PRO.12	Parque en SUNS.5 - Área A [en suelo urbanizable no sectorizado]	Mínimo 12% de la Sup. del sector
SG-EL-PRO.13	Parque en SUNS.5 - Área B [en suelo urbanizable no sectorizado]	Mínimo 12% de la Sup. del sector
SG-EL-PRO.14	Parque en SUNS.4 [en suelo urbanizable no sectorizado]	Mínimo 12% de la Sup. del sector
SG-EL-RE.01	Itinerario recreativo. Camino recreativo [POTSurCo]	—

3. El itinerario recreativo SG-EL-RE.01 tiene la consideración de sistema general supranormal de espacios libres y se regulará en virtud de los artículos 32.1 y 32.8 del POITSurCo [ambos con carácter de norma].

4. Se define para el municipio un estández de parques, jardines y espacios libres públicos pertenecientes a la red básica de reserva de terrenos para sistemas generales, en cumplimiento del artículo 10.4(c) de la LOUA de 5.000 m² de suelo por habitante.

5. Se establecen cinco categorías del sistema general de equipamientos correspondientes a centro docente, deportivo, comercial, social y cementerio, atendiendo a su destino específico:

Los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección pública.

2. Esta reserva no se exigirá a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la **Ley 13/2005, de 11 de noviembre de medidas para la vivienda protegida y el suelo**, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del documento de esta Adaptación Parcial.

3. Los instrumentos de planeamiento que contengan la ordenación detallada de áreas o sectores obligados a reservar terrenos para viviendas protegidas deberán especificar los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas.

4. De conformidad con las disposiciones legales anteriores, la adaptación parcial ecológica a los sectores con uso residencial y para las actuaciones con uso residencial en suelo urbano que alcancen la consideración de áreas de reforma interior, las determinaciones sobre reserva de vivienda protegida siguientes:

Tabla 13. Áreas y Sectores con Reserva de Vivienda Protegida

Área/Sector	Edificabilidad del Ámbito para Vivienda Protegida	Residencial	Porcentaje de Reserva
la resultante de la aplicación de la ordenanza	edificabilidad del ámbito	30	
AR-7	edificabilidad del ámbito	30	
la resultante de la aplicación de la ordenanza	edificabilidad del ámbito	30	
AR-11	edificabilidad del ámbito	30	
la resultante de la aplicación de la ordenanza	edificabilidad del ámbito	30	
AR-12	edificabilidad del ámbito	30	
SR-1	49.71		
SR-3	78.327	23.498	30
SR-6	11.205	3.361	30
SR-7	17.674	5.302	30
SR-8	22.729	6.819	30
SR-9	11.845	3.554	30
SR-10	8.449	2.335	30
SR-13	6.602	1.981	30
SR-18	6.791	2.037	30
SR-19	26.113	7.334	30
SR-20	14.418	4.225	30
SR-21	21.504	6.051	30
SR-22 (*)	32.637	6.564	30
SR-23 (*)	16.624	3.242	30

(*) Sectores del suelo urbanizable con reservas para vivienda protegida establecidas desde su innovación

Artículo 24. Categorías del Suelo No Urbanizable

Para el suelo no urbanizable se establecen tres categorías: el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, el suelo no urbanizable de

Tabla 11. Sistemas Generales de Comunicaciones

Código	Denominación	Superficie (m ²)
Vial	—	—
Carretera Estatal	A-45	—
	A-304	—
Carretera Provincial	CO-5210	—
	CO-5211	—
Autonómica	CO-5212	—
	CO-5213	—
Vial Municipal	CO-5301	—
Ferroviario	CO-4223	—
Estación de Autobuses	—	—
Estación de Autobuses	—	3.738

7. Se establece el sistema general de infraestructuras integrado por las diferentes redes de suministro o abastecimiento, por la red de saneamiento y depuración, por las redes de telecomunicaciones y otros elementos.

Tabla 12. Sistemas Generales de Infraestructuras

Código	Denominación	Superficie (m ²)
Red de suministro o abastecimiento	—	—
Red de saneamiento y depuración	—	—
Redes de telecomunicaciones	—	—
SG-INF01	Depósitos de Agua	2036
SG-INF02	EDAR	10.672
SG-INF03	Punto Limpio	4.013

Artículo 22. Coeficiente para Viviendas Protegidas

Se establece un coeficiente de ponderación de 0,98 para el uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública, respecto del coeficiente de uso y tipología residencial de vivienda libre de referencia.

Artículo 23. Reserva de Vivienda Protegida

1. Cada área de reforma interior o sector con uso residencial en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado habrá de prever la reserva de

el texto refundido de la ley de Aguas, en Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los terrenos que forman parte del dominio público hidráulico de aguas superficiales así como sus márgenes y las zonas de servidumbre asociadas, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

A estos suelos les será de aplicación el régimen de usos correspondiente establecido en el Título VIII "Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del *Texto Refundido de las Normas Consolidadas Municipales* de Aguilar de la Frontera, con los condicionantes y limitaciones que se establecen en la legislación sectorial en materia de dominio público y uso público.

3. Los principales ríos, cauces y arroyos existentes en el territorio municipal son los indicados en la *Tabla 15. Ríos, Cauces y Arroyos principales*, sin perjuicio de que esta especificación deba aplicarse a todos los cauces públicos correspondientes al término municipal.

Tabla 14. Categorías y Subcategorías del Suelo No Urbanoizable

Tabla 14. Categorías y Subcategorías del Uso y No Uso Rural	
Clase	Categoría
	Subategoría
	Dominio Público Hídrico
	Zonas Inundables
	Monte Público
	Espacios Naturales Protegidos
	Corredor Ecológico
	Zona Regulable Bení- <u>Cabra</u>
	Zona de Riesgo o Escape
	Topográfico
	Zona de Riesgo o Alzamiento
	Cauces Fluviales
	Espacios Naturales
	Carreteras
	Ferrocarriles
	Zona Arqueológica
	Valores Ambientales
	Valores Paisajísticos
	Valor Agrícola I
	Valor Agrícola II
	Zona con Riesgo Ciego de Inundación.
No Urbanizable	
	Carácter Natural o Rural

Tabla 15. Bios, Causes y Arroyos principales

Tabla 15. Ríos, Cauces y Arroyos principales		Nº	Denominación
Nº	Denominación		
01	Río de Cabra	09	Arroyo de las Meatas
02	Arroyo de las Salinas	10	Arroyo del Tonillar
03	Arroyo del Pinto	11	Arroyo de Pachico
04	Arroyo de la Jofina	12	Arroyo de Higuerica
05	Arroyo de Navealingua	13	Arroyo de las forecillas
06	Río de Lucena	14	
07	Río Anzur	15	Arroyo del Moro
08	Arroyo de la Parrilla	16	Arroyo de Camaranda

Artículo 25. Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable

1. El contenido urbanístico de la propiedad del suelo no urbanizable será el recogido en los artículos 48 a 50 de la LOUA, siendo su régimen el contenido en el artículo 52 de dicha Ley.
2. Con carácter general, en los casos de superposición de las zonas del suelo no urbanizable establecidas en el planeamiento general vigente con las zonas establecidas por la planificación territorial o las sobrevenidas por la legislación sectorial, será de aplicación el régimen de usos correspondiente establecido en el Texto Refundido de la revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, siempre que no contradiga o rebute con el régimen de usos establecido por la planificación territorial o por la legislación sectorial

Artículo 26. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Urbanístico

Especificas: Dominio funcional y maulino

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la LOIA en el **Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, nor el daño se considera**

Artículo 27. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección nor

Legislación Específica: Zonas Inundables

1. Quedan incluidos en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la LOUA, en el **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas**, en la **ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía** y en el **Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación**, en el **Real Decreto 18/2016, de 15 de enero**, por el que se aprueban los **Planes de gestión del riesgo de inundación de encoro**, por el que se aprueban **los planes hidrológicos del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de los ríos Ebro, Tajo, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla** y en el **Real Decreto 638/2016, de 9 de junio**, por el que se modifica el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1996**.
Decreto 903/2010, de 30 de julio, y en otros realamientos, en materia de gestión de riesgos de inundación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, los terrenos que presentan riesgos naturales ciertos acreditados de inundación.

2. A estos suelos les será de aplicación el régimen de usos correspondiente contenido en el Título VIII "Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del *Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales* de Aguilar de la Frontera, con los condicionantes y limitaciones que se establecen en la legislación sectorial en materia de riesgos de inundación.

3. Los terrenos inundables delimitados en el término municipal de Aguilar de la Frontera por el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación del Guadalquivir son:

Tabla 16. Terrenos con Riesgos Ciertos Acreditados de Inundación			
Num.	Zona	Identificador del Área de Riesgo	Figura
01	Arroyo de la Huerta del Nido	ES050...-APSR. MIG016-02/7500	
02	Arroyo del Moro	ES050...-APSR. MIG016-01/7500	

Artículo 28. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Espacios Naturales Protegidos

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el *Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía* y se establecen medidas adicionales para su protección las reservas naturales y el paraje natural inventariados en el territorio municipal.

2. A estos suelos les será de aplicación el régimen de usos correspondiente contenido en el Título VIII "Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del *Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales* de Aguilar de la Frontera, con los condicionantes y limitaciones que se establecen en la legislación sectorial en materia de espacios naturales protegidos.

3. Los espacios naturales protegidos existentes en el término municipal, su figura declarativa, su declaración, en su caso, y su superficie son las siguientes:

Tabla 17. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Espacios Naturales Protegidos			
Num.	Denominación	Figura	Declarado [Ha]
01	Laguna de Zójar	Reserva Natural	Si [1] 66 304
02	Laguna del Rincón	Reserva Natural	Si [1] 74 130
03	Embalse de Cordobilla	Paraje Natural	—
			1460 [21]

[(1) Ley 1/1984, de 19 de octubre de declaración de la zona inundada del río de Córdoba-Zójar, Almagro, Rincón, Tíscar, Los Alares y el Condado, como Reservas Integrales.]
[(2) Superficie completa del espacio natural protegido, excediendo los límites municipales.]

Artículo 29. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Montes Públicos

1. Se incluyen en este tipo de suelo los terrenos forestales incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Su carácter demanial le viene otorgado por la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, a la que se encuentran sometidos.

2. A estos suelos les será de aplicación el régimen de usos correspondiente contenido en el Título VIII "Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del *Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales* de Aguilar de la Frontera, con los condicionantes y limitaciones que se establecen en la legislación sectorial en materia de montes públicos.

3. Los montes públicos existentes en el término municipal, su titularidad y su superficie son las siguientes:

Tabla 18. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Montes Públicos			
Num.	Denominación	Figura	Superficie [m ²]
01	Zójar (CC-10040-JA)		780.533
02	Llanos de Rincón o Quejigares (CO-10510-JA)		150.690

Artículo 30. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelos terrenos del término municipal de Aguilar de la Frontera que, en virtud del *Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba* (POSurCo), están sujetos a especial protección por planificación territorial, conforme a su artículo 61.2 "Zonas de protección territorial" para las zonas de protección territorial (corredores ecológicos, zona regulable Genil-Cabral) y sus artículos 75.4 "Prevención de riesgos naturales en la transformación de suelos del suelo" (escarpe topográfico y abarrancamiento) y 78.2 "Zonas cautelesas ante el riesgo de inundación y zonas inundables" para las distintas zonas de riesgo natural de la normativa.

2. Las zonas del suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial son las siguientes:

[(1) Superficie completa del espacio natural protegido.]

[(2) Superficie completa del espacio natural protegido.]

Tabla 19. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial

Num. Protección/Riesgo	Zona
01 Protección Territorial	Corredor Ecológico (Isla Anzur, Cabrilla y Genill)
02 Protección Territorial	Zona Regulable Genil-Cabra
03 Riesgo Natural	Zona de Riesgo Escarpe Topográfico
04 Riesgo Natural	Zona de Riesgo Abarrancamiento
05 Riesgo Natural	Zona Cautelar ante riesgo de inundación

3. A estos suelos les será de aplicación el régimen de usos correspondiente contenido en el Título VIII "Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, con los condicionantes y limitaciones que se establecen en las normas del POTSuCo siguientes:

Tabla 20. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial

Num. Zona	Regulación Usos POTSuCo
01 Corredor Ecológico	Art. 64. Corredores ecológicos Art. 57. Actividades extractivas Art. 90. Energías renovables
02 Zona Regulable Genil-Cabra	Art. 68. Zona regulable Genil-Cabra
03 Zona de Riesgo Escarpe	Art. 75. Prevención de riesgos naturales en la Topografía
04 Zona de Riesgo.	Art. 75. Prevención de riesgos naturales en la transformación de usos del suelo
05 Zona cautelar ante Riesgo de inundación	Art. 78. Zonas cautelares ante el riesgo de inundación y zonas inundables

Artículo 31. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo los terrenos determinados como "de especial protección" en el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, a los que le son de aplicación las normas contenidas en el Capítulo 4, sobre "condiciones para el suelo no urbanizable de especial protección" del Título VIII "normas particulares para el suelo no urbanizable" de sus normas urbanísticas.

2. Las zonas del suelo no urbanizable de especial protección por la planificación urbanística son las siguientes:

Num. Denominación	Regulación
01 Especial Protección Cauces Fluviales	artículo 8.17 de la NNUU de la RNSM
02 Especial Protección Espacios Naturales	artículo 8.16 de la NNUU de la RNSM
03 Especial Protección Carreteras	artículo 8.19 de la NNUU de la RNSM
04 Especial Protección Ferrocarriles	artículo 8.20 de la NNUU de la RNSM
05 Especial Protección Zona Arqueológica	artículo 8.21 de la NNUU de la RNSM

Artículo 32. Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo los terrenos determinados como "preservados por el planeamiento" "por riesgos naturales" en el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, a los que le son de aplicación las normas contenidas en el Capítulo 5 sobre "condiciones para el suelo no urbanizable preservado por el planeamiento" y en el Capítulo 6 sobre "condiciones para el suelo no urbanizable sometido a riesgos naturales" del Título VIII "normas particulares para el suelo no urbanizable" de sus normas urbanísticas.

2. Las zonas del suelo no urbanizable de carácter natural o rural son las siguientes:

Tabla 22. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

Num. Denominación	Regulación
01 Valores Ambientales	artículo 8.22 de la NNUU de la RNSM
02 Valores Paisajísticos	artículo 8.23 de la NNUU de la RNSM
03 Valor Agrícola	artículo 8.26 de la NNUU de la RNSM
04 Valor Agrícola II	artículo 8.27 de la NNUU de la RNSM
05 Zona con Riesgo Cierta de Inundación	artículo 8.28 de la NNUU de la RNSM

Artículo 33. Programación y Gestión de la Ordenación Estructural

1. El programa de actuación del Plan General será revisado cuando el Ayuntamiento, en función de su estrategia territorial y urbana, lo considere opportuno.

2. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantienen los plazos generales de ejecución de las actuaciones contemplados en el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, los establecidos por sus innovaciones y los contenidos en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente:

3. Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.

4. El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

Disposiciones Transitorias y Adicionales

Disposición Transitoria Primera

1. A los efectos previstos en el artículo 4.3 de este Anexo a las Normas Urbanísticas, se considera planeamiento aprobado el planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio que haya sido aprobado definitivamente.

2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

Tabla 23. Desarrollo y Ejecución de las Normas en Suelo Utilizable

Ámbito	Uso	Figura	Aprobación	Clase de suelo
AT-1	Residencial	PERI/ Est. Detalle	AD 27/07/1995	SUC
AT-2	Residencial	PERI/Modificación	AD 01/03/1996	SUNC
AT-3	UE-1	Residencial	Mod. PP en la UE-1	SUC
AT-4	Industrial	Plan Parcial	AD 20/10/1994	SUC
AT-5	Residencial	Estudio de Detalle	AD 29/09/1994	SUNC
AT-6	Residencial	Modificación del ED	AD 26/10/1995	SUNC
AR-1	Residencial	Estudio de Detalle	AD 24/02/1994	SUNC
AR-2	UE-1	Mod. PCOLUE-1	AD 25/04/2002	SUC
AR-3	Residencial	Estudio de Detalle	AD 29/04/2004	SUC
AR-5	Residencial	PERI	Mod.NN55 AD	SUC
AR-8	Residencial	PERI	AD 27/09/2006	SUC
AR-9	Residencial	Estudio de Detalle	AD 25/10/2007	SUNC
AR-10	Residencial	Estudio de Detalle	AD 04/02/2008	SUC
AR-15	Residencial	Estudio de Detalle	AD 29/07/2005	SUNC
AR-17	Residencial	PERI	AD 25/05/2010	SUNC
Ar-2 B	Industrial	Imm. ord. pormenorizada	AD 27/01/2010	SUNC
			AD 29/05/2013	SUNC

[SUC] Suelo Urbano Consolidado; [SUNC] Suelo Urbano No Consolidado

Disposición Transitoria Segunda

- Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda,1 de la LOUA, la **Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal** y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución.
- La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

Tabla 24. Desarrollo y Ejecución de las Normas en Suelo Utilizable

Ámbito	Uso	Figura	Aprobación	Clase de suelo tras ADP
TR-1	Residencial	Plan Parcial	AD 31/01/2003	SUC
TR-2	Residencial	Modificación del PP	AD 20/10/1994	SRO
TI-1	Industrial	Plan Parcial	AD 14/09/1999	SBS
SR-2	Residencial	Modificación del PP	AD 12/03/2001	SRO
SR-4	Residencial	Plan Parcial	AD 03/06/2008	SRO
SR-5	Residencial	Plan Parcial	AD 26/06/2006	SRO
SR-14	Residencial	Plan Parcial	AD 31/01/2007	SRO
SR-15	Residencial	Plan Parcial	AD 30/06/2008	SRO
SR-16	Residencial	Plan Parcial	AD 05/04/2014	SRO
SR-17	Residencial	Plan Parcial	AD 03/06/2008	SRO
SI-3	Industrial	Plan Parcial	AD 26/06/2006	SRO
SI-4	Industrial	Plan Parcial	AD 12/06/2002	SUC
UE-1	Industrial	Industrial		SUC
UE-2	Industrial	Industrial		SRO
UE-3	Industrial	Industrial		SRO
SI-11	Industrial	Plan Parcial	AD 27/10/2011	SRO

[SUC] Suelo Urbano Consolidado; [SRO] Suelo Urbano No Consolidado

- para su desarrollo deberán hacerlo mediante la revisión de dicho planeamiento en el plazo establecido en el respectivo instrumento de planeamiento general o, si éste no lo estableciera, en el plazo máximo de ocho años desde su aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo.
2. Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya aprobado la revisión, la Consejería competente en materia de urbanismo, previo requerimiento al municipio correspondiente, podrá sustituir la inactividad municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LOUA.
 3. Transcurrido el plazo de revisión sin que ésta se haya aprobado, no se podrán tramitar instrumentos de planeamiento de desarrollo que supongan para el municipio un crecimiento superior a los límites establecidos en la norma 45 del *Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía* y en los criterios para su desarrollo.
2. En la interpretación y aplicación de los instrumentos de planeamiento vigentes que se refiere el apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas:
- a. Las disposiciones que fueren contradicторas con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
 - b. Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la LOUA.

Disposición Adicional Primera

1. En virtud del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del territorio de Andalucía, los municipios que no hayan adaptado su planeamiento general a las determinaciones establecidas en el *Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía* y a los criterios

Tabla 1. Áreas del Suelo Urbano No Consolidado.....	8
Tabla 2. Sectores del Suelo Urbanizable	9
Tabla 3. Zonas del Suelo Urbano/Iso Global/ Nivel de Densidad/Edificabilidad Global	10
Tabla 4. Zonas del Suelo Urbanizable/Iso Global/Nivel de Densidad/Edificabilidad Global	10
Tabla 5. Espacios, Ambitos o Elementos Objeto de Especial Protección.....	11
Tabla 6. Yacimientos Arqueológicos.....	11
Tabla 7. Elementos Catalogados con Grado de Protección Integral.....	12
Tabla 8. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio	12
Tabla 9. Sistemas Generales de Espacios Libres.....	13
Tabla 10. Sistemas Generales de Equipamientos.....	13
Tabla 11. Sistemas Generales de Comunicaciones.....	14
Tabla 12. Sistemas Generales de Infraestructuras	14
Tabla 13. Áreas y Sectores con Reserva de Vivienda Protegida.....	14
Tabla 14. Categorías y Subcategorías del Suelo No Urbanizable.....	15
Tabla 15. Ríos, Cauces y Arroyos principales.....	15
Tabla 16. Terrenos con Riesgos Gértes Acreditados de inundación.....	16
Tabla 17. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica - Espacios Naturales Protegidos.....	16
Tabla 18. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica - Monte Público	16
Tabla 19. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial	17
Tabla 20. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial	17
Tabla 21. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística	17
Tabla 22. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural	17
Tabla 23. Desarrollo y Ejecución de las NINSS en Suelo Urbano	18
Tabla 24. Desarrollo y Ejecución de las NINSS en Suelo Urbanizable	18

Tablas

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 3.968/2020

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil el día 9 de diciembre de 2020, a las 12,00 horas, en este Ayuntamiento, de los contrayentes, N.I.F.: 30976635M y N.I.F.: 30963680E, en el Concejal de este Ayuntamiento D. Antonio Cobos Castilla.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 3.980/2020

Por el Pleno de Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre 2020, se acordó la creación y aprobación del Reglamento de la Comisión Local de Seguimiento de Violencia de Género del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

En fecha 3 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 232, anuncio por el cual se informaba de la adopción del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, y se hacía público que "de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, alegaciones o sugerencias estimen oportunas."

Apreciado error en el plazo establecido de exposición pública, constando reflejado un plazo de quince días hábiles cuando de conformidad con lo establecido en el referenciado artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, dicho plazo ha de ser de treinta días hábiles, por medio del presente se procede a rectificar el error contenido en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 232 de fecha 3 de diciembre 2020, debiendo constar lo siguiente.

"Por el Pleno de Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre 2020, se acordó la creación y aprobación del Reglamento de la Comisión Local de Seguimiento de Violencia de Género del Ayuntamiento de Almodóvar del Río. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, alegaciones o sugerencias estimen oportunas.

A su vez estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almodóvar del Río."

Almodóvar del Río a 3 de diciembre del 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 3.890/2020

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de octubre de 2020 (nº 193), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Añora, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 2020, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA

Artículo 3º. Objeto

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de la vía pública con motivo de la ejecución de obras:

1. La ocupación de la vía pública con gravas, arenas y otros materiales de construcción se realizará en contenedor, quedando prohibido su depósito directamente sobre la calzada. Excepcionalmente y de forma argumentada se podrá autorizar el depósito de dichos materiales sobre la calzada previa solicitud del promotor o constructor de la obra.

La ocupación de la vía pública con estos contenedores, andamios u otros elementos necesarios para la obra estarán exentos de pago de la Tasa siempre y cuando se tengan el tiempo indispensable y se trabaje permanentemente en la obra. En caso de obras finalizadas o paralizadas sin causa justificada durante un periodo superior a diez días se establece la obligación de pagar la Tasa por ocupación de la vía pública por importe de 40 euros/día de ocupación.

2. Queda prohibido el depósito de escombros y otros materiales de desecho procedentes de demoliciones y ejecuciones de obras sobre la calzada. El depósito de estos escombros se tiene que realizar en contenedor, que deberá ser retirado en fines de semana y periodos especiales como puentes o fiestas y eventos de la localidad.

Estarán exentos del pago de la tasa la ocupación de la vía pública con contenedores de escombros durante cinco días en el caso de obras menores y veinte días en el caso de obras mayores, previa solicitud y autorización municipal.

Si se instala en vía pública un contenedor de escombros sin autorización o excediendo los días indicados en el párrafo anterior el

importe de la Tasa por ocupación de la vía pública será de 20 euros/día.

3. El corte de una calle por la ejecución de obras con licencia urbanística está exento del pago de la Tasa por la ocupación de la vía pública, siempre y cuando se solicite con antelación suficiente y sea expresamente autorizado. En la autorización se indicará el tiempo máximo de duración del corte (el mínimo necesario).

Si se lleva a cabo un corte de calle sin haber sido solicitado y autorizado, o excediendo del tiempo autorizado en más de una hora, se liquidará la Tasa por ocupación de la vía pública por importe de 50 euros/día, con independencia del tiempo que esté cortada la calle.

B) La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, por motivos diferentes a la ejecución de obras regulados en el apartado anterior, está sujeto a solicitud y autorización municipal y se establece que el importe de la Tasa es el siguiente:

a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.

b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa: + Ocupación menor de 5 m²: 0,20 euros/día de ocupación.

+ Ocupación mayor de 5 m² y menor de 10 m²: 0,35 euros/día de ocupación.

+ Ocupación mayor de 10 m²: 0,50 euros/día de ocupación.

El corte de calles por fines diferentes a la ejecución de obras está sujeto a solicitud y autorización municipal, estando exentas del pago de esta Tasa las dos primeras horas. Si el corte excede de dos horas el importe de la Tasa asciende a 12,00 euros/día. En el caso de que se corte la una calle sin haber sido solicitado y autorizado o si el corte autorizado excede del tiempo autorizado, en más de una hora, el importe de la Tasa por ocupación de la vía pública será de 50 euros/día, con independencia del tiempo que esté cortada la calle.

C) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Festa de la Cruz:

Hasta 50 m²: 75,00 euros.

De 50 a 100 m²: 125,00 euros.

De 100 a 200 m²: 250,00 euros.

Más de 200 m²: 500,00 euros.

b) Resto del año: 0,50 euros/m²/día.

c) Mercadillo: Puestos 5,00 euros/día (estarán exentos los vendedores que tengan su residencia en Añora).

D) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

E) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con finalidad lucrativa:

1. Ocupación con menos de once mesas: 2,00 euros/día de ocupación.

2. Ocupación con once mesas o más: 4,00 euros/día de ocupación.

F) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

1. Edificios o solares particulares en casco urbano: 5,00 euros/año.

2. Talleres de reparación de vehículos y garajes o aparcamientos públicos a partir de dos plazas de aparcamiento (cubiertos o

descubiertos): 20,00 euros/año.

3. Reserva de aparcamiento: 25,00 euros/año.

4. Entradas colectivas sin reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 5,00 euros/año.

5. Entradas colectivas con reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 10,00 euros/año.

6. Pintado de bordillo: 10,00 euros/pintado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora a 27 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 3.996/2020

Aprobado inicialmente el expediente número 7/2020 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2020, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 03/12/2020, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 4 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 3.999/2020

Aprobado inicialmente el expediente número 1/2020 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2020 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3/12/2020, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 4 de diciembre de 2020. El Presidente del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores, Fernando Santos de Añora.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 3.943/2020

Doña Carmen Lara Estepa, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benamejí, Córdoba, hacer saber:

Que con fecha de 26 de noviembre de 2020, ha sido aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí, el Inventario de Caminos Públicos del municipio de Benamejí, por lo que se convoca un trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Tales interesados tienen a su disposición el expediente en la Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que en el plazo de información pública no se presentaran reclamaciones contra el mencionado Inventario, se entenderá definitivamente aprobado de conformidad con el acuerdo adoptado.

Benamejí a 1 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.945/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, acordó aprobar provisionalmente el expediente de aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LAS NAVES DEL HOTEL DE EMPRESAS.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, los referidos acuerdos plenarios se considerarán definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.

Cabra a 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 3.950/2020

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, según resulta del acta y a reserva de su aprobación, adoptó el siguiente cuadro:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA según documento emitido por la entidad "ADEITUR, Consultoría Turística y de Empresa", en fecha 26 de febrero de 2020, titulado "Informe Económico sobre la rentabilidad previsible de la concesión del Bar - Restaurante de la Fuente del Río y del Canon aplicable", del que se recogen más abajo los datos contenidos en el mismo, actualizándose en lo relativo a las fechas, en las que se prevé que se desarrollará la gestión del servicio y cuyo tenor literal aparece como anexo al presente anuncio.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente estudio quedando facultado expresamente el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA según documento emitido por la entidad "ADEITUR, Consultoría Turística y de Empresa", en fecha 26 de febrero de 2020, titulado "Informe Económico sobre la rentabilidad previsible de la concesión del Bar - Restaurante de la Fuente del Río y del Canon aplicable", del que se recogen más abajo, los datos contenidos en el mismo, actualizándose en lo relativo a las fechas, en las que se prevé que se desarrollará la gestión del servicio.

1. Objeto y justificación del estudio.

El presente estudio de viabilidad económico - financiera se redacta como actuación previa a la contratación de la concesión del Bar - Restaurante Fuente del Río, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

El contenido de dicho Estudio, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras.

Para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada "por la naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida", se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de viabilidad económica financiera del proyecto en cuestión.

Dado que en la concesión del servicio de Bar - Restaurante de la Fuente del Río no se prevé la realización de obras o inversiones de cuantía significativa, -más allá de aquellas obras de reforma puntuales que el concesionario de forma voluntaria deseé realizar, se estima suficiente la realización de un análisis de Viabilidad Económico-Financiera.

2. Finalidad y justificación del servicio.

La finalidad del contrato propuesto es la prestación, mediante concesión de servicios, de un servicio de restauración de titularidad de este Ayuntamiento, siendo éste susceptible de explotación económica por particulares.

3. Justificación de las ventajas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos.

Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato, y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

La exposición del concesionario al riesgo de mercado constituye el factor clave para haber optado por el contrato de concesión de servicios frente al contrato de servicios, puesto que constituye un incentivo fundamental para que el concesionario trate de poner todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor afluencia posible y rentabilizar la explotación ofreciendo un servicio de calidad. La asunción del riesgo por el concesionario redundará en la buena gestión del establecimiento lo que incidirá en una mayor satisfacción de los usuarios del mismo.

Por otro lado, a través del contrato de concesión de servicios el Ayuntamiento percibirá ingresos a través del canon que recibe del concesionario, sin que ello suponga en principio gasto alguno para la corporación, mientras que a través de un contrato de servicios el Ayuntamiento no percibiría canon y, además, tendría que abonar el precio de la administración del bar independientemente de la buena o mala gestión del mismo.

4. Estudio de impacto ambiental.

No se estima necesario la realización de Estudio de impacto ambiental, ya que no se prevé incidencia ambiental negativa sobre el entorno, el local dispone de las condiciones higiénico-sanitarias, y demás requisitos para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que el adjudicatario haya de tramitar la oportuna licencia de apertura o declaración responsable según Ley.

INFORME ECONÓMICO SOBRE LA RENTABILIDAD PREVISIBLE DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DEL BAR-RESTAURANTE DE LA FUENTE DEL RÍO Y EL CANON APLICABLE.

(Informe realizado por RAMOS Y SERRANO CONSULTORÍA, S.L. (ADEITUR), con domicilio fiscal en Avda. del Aeropuerto, 6 (Portal D, 4º1), 14004 Córdoba y NIF B56056864, para el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), En Córdoba a 26 de febrero de 2020.)

CONTENIDOS

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. ANTECEDENTES DEL CONTRATO
3. ANÁLISIS DEL ENTORNO TURÍSTICO EN EL QUE SE UBICA EL RESTAURANTE OBJETO DEL CONTRATO
4. CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA CONCESIÓN
 - 4.1 Ubicación
 - 4.2 Capacidad
 - 4.3 Clientela
 - 4.4 Temporalidad
5. VOLUMEN DE INGRESOS Y GASTOS ESTIMADOS POR LA EXPLOTACIÓN DEL BAR
6. PARÁMETROS A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL CANON

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato es la concesión de la gestión del servicio del Bar-restaurante ubicado en el Paraje Natural de la Fuente del Río, propiedad del Ayuntamiento de Cabra, ubicado en Avda. Fuente del Río del municipio de Cabra.

Con esta concesión el Ayuntamiento persigue la adjudicación de este bar-restaurante para que sea explotado por profesionales del sector de la hostelería, satisfaciendo adecuadamente las necesidades de la población y dinamizando el emblemático espacio en el que se ubica, a través de una oferta gastronómica y de ocio de calidad.

El concesionario se retribuirá con los ingresos que obtenga de la explotación del restaurante y abonará al Ayuntamiento el correspondiente canon de explotación. El Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario, las instalaciones del bar, menaje, y mobiliario necesario para la explotación del servicio, no siendo imprescindible la realización por el concesionario de importantes inversiones que deba rentabilizar mediante su explotación, aunque sí deberá acometer algunas inversiones de menor ídole. Deberá, no obstante, hacerse cargo de los gastos de mantenimiento, tributos y consumos derivados de la explotación del bar, así como el **riesgo operacional** en la explotación del servicio de forma diligente y profesional que permita un margen de beneficios.

El plazo de duración de la concesión es de **cinco años**, periodo que se ha tenido en cuenta para calcular la rentabilidad de la explotación y tiempo suficiente para recuperar la inversión inicial que pudiera realizar el adjudicatario.

2. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El anterior adjudicatario del Bar-Restaurante de la Fuente del Río fue “LOS SERRANO SELECCIÓN GOURMET S.L.”, teniendo el contrato una duración inicial de cinco años y admitiendo prórrogas por común acuerdo de ambas partes.

El canon que se estableció en la licitación anterior, con las mejoras aportadas por parte del adjudicatario, que sería abonado por trimestres adelantados quedó de la siguiente forma:

- 105 euros mensuales como mínimo durante el primer año
- 130 euros mensuales como mínimo durante el segundo año
- 155 euros mensuales como mínimo durante el tercer año
- 360 euros mensuales como mínimo durante el cuarto año
- 455 euros mensuales como mínimo durante el quinto año

El total para los cinco primeros años quedó establecido en 14.460 €, IVA excluido. Si se concediera una prórroga se estableció un canon de 455 euros mensuales ascendiendo a un total de 27.300 €, IVA excluido.

3. ANÁLISIS DEL ENTORNO TURÍSTICO EN EL QUE SE UBICA EL RESTAURANTE OBJETO DEL CONTRATO.

Si bien, el público preferente o cliente habitual no está integrado por la clase turística, si es conveniente aproximarnos al volumen de la demanda que puede llegar a la comarca de la Subbética y al municipio de Cabra.

Cabra pertenece a la Mancomunidad de la Subbética, situada en el sureste de la provincia de Córdoba, que cuenta con una trayectoria importante para el desarrollo del sector turístico y defiende una marca cada vez mejor posicionada.

La Subbética tiene una ubicación estratégica, a menos de una hora de Córdoba capital, a escasos 45 minutos de la Costa del Sol, a 80 kilómetros de Granada y a poco más de una hora de Sevilla. En pleno centro geográfico de Andalucía.

El viajero que llega a la Subbética se encuentra con una comarca llena de atractivos turísticos, como su Parque Natural y Geoparque, espacio protegido por la Junta de Andalucía en 1988 de gran riqueza paisajística y ecológica; la Vía Verde del Aceite, el embalse de Iznájar, sus cuatro D.O Protegidas (Vino y aceite), su patrimonio histórico-artístico, sus yacimientos arqueológicos, su artesanía, sus tradiciones populares... Todos estos atributos reflejan la riqueza cultural y natural de unos pueblos que han sabido preservar sus valores y tradiciones, para generar oportunidades de futuro.

En cuanto al entramado socioeconómico, el sector servicios, tras el sector agrario es el más importante de la comarca, tanto por el número de ocupaciones que genera, como por el número de iniciativas empresariales que registra. Dentro de este sector merece especial mención la rama de la hostelería y la restauración, ámbito que evidencia un fuerte impulso a lo largo de la última década, fruto en, gran medida, de la consolidación de la Subbética como importante destino turístico de interior.

Respecto a la posición de la comarca de la Subbética en cuanto a oferta de alojamiento y estimación de turistas que la visitan, adjuntamos los siguientes cuadros:

TOTAL ALOJAMIENTO			
	Establecimientos.	Habitaciones	Plazas
TOTAL CÓRDOBA	1.874	11.685	23.402
Capital	1.186 (36,71%)	6.521	13.202 (56,41%)
Provincia	688 (63,29%)	5.164	10.200 (43,59%)
Campiña Sur	52	519	950
Valle del Guadiato	69	489	927
Guadajoz-Campiña Este	27	170	422 (4,05%)
Los Pedroches	90	738	1.520
Subbética	330	2.019	4.027
Alto Guadalquivir	37	354	669
Vega del Guadalquivir	92	875	1.730

Fuente: INE. Elaboración ADEITUR. Datos de 2018

Como vemos la comarca de la Subbética cuenta con el mayor número de establecimientos de alojamiento, muy por encima de las demás.

OFERTA ALOJATIVA DE CABRA. AÑO 2019			
Apartamento turístico			
Grupo	Categoría	Total Estab.	Total Plazas
Edificio/Complejo	1 Llave	1	16
-	1 Llave	1	90
Subtotal Apartamento turístico		2	106
Casa rural			
Grupo	Categoría	Total Estab.	Total Plazas
-	Básica	8	84
-	Superior	1	14
Subtotal Casa rural		9	98
Establecimiento Hotelero			
Grupo	Categoría	Total Estab.	Total Plazas
Hotel	2 Estrellas	2	54
Hotel	4 Estrellas	1	118
Pensión	Única	2	72
Subtotal Establecimiento Hotelero		5	244
Vivienda con fines turísticos			
Grupo	Categoría	Total Estab.	Total Plazas
-	-	3	14
Subtotal Vivienda con fines turísticos		3	14
Vivienda turística de alojamiento rural			
Grupo	Categoría	Total Estab.	Total Plazas
-	-	3	34
Subtotal Vivienda turística de alojamiento rural		3	34

TOTAL MUNICIPIO DE CABRA

22

496

Fuente: Registro de Turismo de Andalucía. (26 de febrero de 2020)

Por otro lado, tal como se aprecia en el cuadro anterior, Cabra representa el 12,31% de la capacidad alojativa del total de la Subbética (febrero 2020), según fuentes del registro de Turismo de Andalucía.

En la tabla siguiente podemos ver que el número de turistas que llegaron a Córdoba durante el año 2018, ascendió a más de **1.560.000 turistas**, entre la capital y provincia. De este total de turistas recibidos, un **58,8%** proceden de España, siendo el **41,2%** de procedencia extranjera. La provincia representa casi **un 20% del total de turistas que llegaron a Córdoba** (capital más provincia (en 2019 alcanza el 25%). Por su parte, como podemos apreciar la **comarca de la Subbética, con 102.490 turistas, representa el 32,76% del total de turistas que vienen a la provincia, sin contar la capital, muy por encima del resto de comarcas.**

Tabla 1. nº de turistas que han pernoctado en establecimientos regulados de Córdoba.

TOTAL DEMANDA AÑO 2018	Viajero			Pernoctaciones			Índ. Pernoc
	TOTAL	Españoles	Extranjeros	TOTAL	Españoles	Extranjeros	
TOTAL CÓRDOBA	1.569.612	922.965	646.647	2.765.120	1.692.296	1.072.824	1,76
Capital	1.256.717	674.063	582.653	2.160.653	1.225.783	934.870	1,72
Provincia	312.895	248.902	63.994	604.468	466.514	137.954	
<i>Campiña Sur</i>	43.419	33.070	10.349	82.389	61.829	20.560	
<i>Valle del Guadiato</i>	25.477	20.037	5.440	50.634	38.473	12.160	
<i>Guadajoz-Campiña Este</i>	10.462	8.864	1.598	19.796	16.124	3.672	
<i>Los Pedroches</i>	42.232	34.681	7.550	81.314	64.340	16.974	
<i>Subbética</i>	102.490	82.604	19.886	202.115	156.663	45.452	
<i>Alto Guadalquivir</i>	24.218	19.073	5.145	45.857	35.307	10.550	
<i>Vega del Guadalquivir</i>	64.597	50.572	14.025	122.362	93.778	28.585	

TURISTAS EN 2018	TOTAL	Españoles	Extranjeros
TOTAL CÓRDOBA	1.569.612	100%	922.965
		58,80%	41,20%
Capital	1.256.717	80,07%	674.063
		73,03%	582.653
Provincia	312.895	19,93%	248.902
		26,97%	63.994
<i>Campiña Sur</i>	43.419	13,88%	33.070
		13,29%	10.349
<i>Valle del Guadiato</i>	25.477	8,14%	20.037
		8,05%	5.440
<i>Guadajoz Campiña-Este</i>	10.462	3,34%	8.864
		3,56%	1.598
<i>Los Pedroches</i>	42.232	13,50%	34.681
		13,93%	7.550
<i>Subbética</i>	102.490	32,76%	82.604
		33,19%	19.886
<i>Alto Guadalquivir</i>	24.218	7,74%	19.073
		7,66%	5.145
			8,04%

Vega del Guadalquivir	64.597	20,64%	50.572	20,32%	14.025	21,92%
-----------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

En este espacio turístico Cabra destaca por contar con una gran variedad de atractivos turísticos, que se están poniendo en valor por parte del Ayuntamiento mediante la interpretación, el equipamiento y la señalización de diferentes recursos. Así mismo el Ayuntamiento de Cabra ha realizado un esfuerzo de promoción de los atractivos del municipio, editando folletos turísticos e impulsando la realización de eventos culturales, para atraer a más visitantes.

Si aplicamos los ratios pertinentes, cruzando datos entre la oferta alojativa y el volumen de la demanda, recogida por el INE, podríamos deducir que en Cabra entran estimativamente unos 25.000 turistas al año, arrojando unas 50.000 pernoctaciones anuales (sin tener en cuenta los excursionistas).

Por otra parte, respecto al colectivo o **grupo preferente de clientes**, conformado por la **población del municipio**, Cabra cuenta, en 2018, de **20.417 habitantes**, distribuidos en tres núcleos de población: Cabra, Huertas Bajas y Gaena.

Rango de edades población. Cabra.IECA. 2018	Población
< De 20 años.	3.873
> De 65 años.	4.491
Entre 20 y 65 años	12.053
Población total	20.417

La población en edades comprendida **entre los 20 y 65 años** asciende a **12.053 personas, que es el público o cliente objetivo prioritario de este bar-restaurante**.

4. CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA CONCESIÓN

4.1. Ubicación

El Bar-restaurante se encuentra en un espacio de gran interés paisajístico que le ha valido diferentes catalogaciones como la de 'Bien de Interés Cultural' (B.I.C.) 'Sitio de Interés Natural' o 'Arboleda Singular'.

Cómo puede observarse en la imagen inferior más del 85% de los bares y restaurantes que se encuentran en la localidad de Cabra, se localizan en el Casco Urbano. Por su parte, tan sólo un 15% de estos establecimientos se ubican en localizaciones más alejadas del centro comercial del municipio, lo que se traduce, en líneas generales, en **una menor**

afluencia de visitantes y por lo tanto menores ingresos derivados de la explotación.



4.2. Capacidad:

El Bar/Restaurante de la Fuente del Río cuenta con diferentes espacios para la atención de clientes:

- **Salón:** con una capacidad de **100 plazas**. Se utiliza, preferentemente, para celebraciones, comidas de empresa, etc.
- Espacio de **mesas próximas a la barra** en el interior: cuenta 15 mesas con una capacidad de **60 plazas**. Estas mesas suelen acoger clientes durante los meses de otoño e invierno.
- **Terraza al aire libre:** cuenta con una capacidad aproximada de entre **180-200 plazas**. En los meses estivales tiene una afluencia muy importante todos los días de la semana, especialmente durante la noche.

Por lo tanto el Bar/Restaurante Fuente del Río cuenta con **340-350 plazas aproximadamente, entre los diferentes espacios**.

4.3. Clientela:

Los principales clientes prioritarios del Bar-restaurante Fuente del Río es la población del municipio de Cabra, especialmente los comprendidos entre las edades de 20 a 65 años (12.053 personas). No obstante, durante los meses de verano la afluencia de visitantes provenientes de municipios próximos, o municipios de la comarca, se ve incrementada.

Por su parte, los turistas y excursionistas practicantes de la Vía Verde, no suelen detenerse en este bar, dada la dificultad para acceder a él desde la misma.

Dentro de los clientes grupales, que demandan comidas de empresa y/o celebraciones, encontramos a colegios, hospital Infanta Margarita, Cooperativa, comidas de empresa, comuniones, etc.

4.4. Temporalidad:

Teniendo en cuenta los antecedentes en la explotación de este bar (analizados previamente para la realización de este informe) y que parte de su capacidad la tiene al aire libre, se pueden diferenciar dos temporadas en la explotación del bar-restaurante:

1. **Desde Semana Santa hasta el 8 de septiembre.** Es la temporada de mayor afluencia de clientes. Esta se concentra de forma muy notoria en los meses de junio, julio y agosto. En estos meses la terraza del local se suele ocupar en su totalidad. Desde Semana Santa hasta el 8 de septiembre el concesionario deberá abrir al público, **al menos, cinco días a la semana**, permitiéndole que cierre dos días como máximo. Dentro de los días de apertura obligada se incluirá, en todo caso, los fines de semana. En este periodo también se exige que los días declarados festivos permanezca abierto el establecimiento.
2. **Desde el 9 de Septiembre hasta Semana Santa** (otoño e invierno). El concesionario deberá abrir el establecimiento al público, **como mínimo dos días a la semana**, siendo obligatorio que permanezca abierto el fin de semana. Además, en este periodo, deberá abrir también los días declarados festivos.

5. VOLUMEN DE INGRESOS Y GASTOS ESTIMADOS POR LA EXPLOTACIÓN DEL BAR.

Aunque el bar contenga la dotación de mobiliario y equipamiento necesaria para realizar la actividad de hostelería, se estima contempla en este análisis económico la necesidad de realizar una pequeña inversión inicial, destinada a equipamientos de cocina y auxiliares: barbacoa, plancha, horno, lavavajillas de cocina y de barra, estanterías metálicas, 2 mesas de acero inoxidable y equipo informático. Por otro lado se prevé también una pequeña inversión en publicidad al inicio. Por tanto la inversión total estimada ascendería a 15.000€.

Respecto al volumen de facturación prevista en el análisis económico que a continuación se detallará, se ha tenido en cuenta, la temporalidad de la actividad y los antecedentes de la explotación de este bar.

Estimación de Ingresos:

De esta manera se ha estimado un volumen anual de facturación el primer año completo de explotación de 250.012 € (año 2021). El 50% de estos ingresos, aproximadamente, se producen en los meses de junio, julio y agosto. En los meses de invierno y otoño la afluencia de clientes desciende de forma muy notoria, funcionando las 15 mesas cercanas a la barra, quedando el salón-comedor para celebraciones y comidas de empresa preferentemente.

A partir del segundo año de explotación se ha previsto un incremento de ventas que oscila entre el 3% y el 5%. Incremento justificado por la inversión en marketing realizada y por el boca a boca entre la población de Cabra.

Estimación de Gastos:

- Se han estimado unos **costes variables** que representan aproximadamente el 385 sobre ventas.
- En los **costes fijos** se han incluido gastos de seguro, asesoría, telefonía, canon, etc.
- **Recursos Humanos** necesarios.

Para determinar los recursos humanos necesarios (atención en barra, cocina y mesas) en la explotación del bar-restaurante Fuente del Río, se ha tenido en cuenta la temporalidad puesta de manifiesto en el apartado anterior y que afecta a este este bar.

- Desde Semana Santa hasta Junio: Se prevé la contratación de 3 personas a tiempo completo.
- Para los meses de mayor afluencia de clientes (junio, julio y agosto) se estima la necesidad de contratar a nueve personas a tiempo completo, para prestar el servicio en condiciones idóneas (40 horas semanales).
- Desde 9 de septiembre hasta Semana Santa: se prevé la contratación de 3 personas, a tiempo parcial.

Teniendo en cuenta estas necesidades, en el estudio económico se ha establecido una media anual de 4 personas a jornada completa, durante todo el año

Por tanto, en el apartado gastos de personal del estudio económico se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Un sueldo para la persona que gerencia, cuya cotización a la seguridad social será a través del régimen especial de trabajadores autónomos.
- Sueldo de tres camareros/as y una persona en cocina, todos a tiempo completo. Esta ratio es una media anual, pues habrá meses (otoño e invierno) en que solo se prevén tres contratos a tiempo parcial (camarero de mesa, de barra y cocinero), mientras que en los meses estivales las contrataciones se elevarían hasta nueve.

INVERSIÓN EN ACTIVOS NO CORRIENTES Y ACTIVOS CORRIENTES

Inversión Inicial						
Inmovilizado financiero Corto Plazo					0	
Fianzas a corto plazo					0	
Existencias Iniciales						
2.000		tipo IVA	en especie			
materias primas	2.000	0%	0%			
mercaderías	0	0%	0%			
otros aprovisionamientos	0	0%	0%			
Almacén final del ejercicio anterior	0					
Realizable	3.045					
IVA soportado de inversiones iniciales	3.045					
IVA soportado pend. de devolución	0					
Clientes	0					
Tesorería inicial / Disponible	1.455					
Total Inv. Inicial Activo Corriente	6.500					
Mobiliario						
	Importe	antigüedad	plazo amort.	amort. previa		
Mobiliario oficina	0	-	8.00	-		
Estanterías almacén, expositores	0	-	8.00	-		
Otro mobiliario	12.500	-	4.00	-		
Mobiliario	12.500	-	4	-		
Gastos de Establecimiento						
	Importe					
Proyectos, visados, Licencias	0					
Tasas de apertura	0					
Publicidad de lanzamiento	1.500					
Otros gastos de 1º establecimiento	0					
Gastos de Establecimiento	1.500					
Inmovilizados Financieros L. P.						
	Importe					
Fianzas de locales	0					
Otras fianzas	500					
Inmovilizado Financiero L. P.	500					
BALANCES						
	abril de 2021	diciembre 2021	diciembre 2022	diciembre 2023	diciembre 2024	diciembre 2025
	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Activos No Corrientes	13500,00	10968,75	7593,75	4406,25	1281,25	500,00
Inmovilizado Material	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000
Amort. Acum. Inmov. Material	0	(2.531)	(5.906)	(9.094)	(12.219)	(13.000)
Inmovilizado Inmaterial	0	0	0	0	0	0
Amort. Acum. Inmov. Inmaterial	0	0	0	0	0	0
Inmov. Financiero Largo Plazo	500	500	500	500	500	500

Activos Corrientes	6.500	7570,67	10543,21	17602,94	29863,40	44183,55
Inmov. Financiero Corto Plazo	0	0	0	0	0	0
Existencias	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Clientes	0	0	0	0	0	0
H.P. Pagos y retenciones IRPF	0	0	0	0	0	0
H.P. Deudora I. Sociedades	0	0	0	0	0	0
H.P. Deudora IVA	3.045	0	0	0	0	0
Tesorería	1.455	5.571	8.543	15.603	27.863	42.184
Total Activo	20.000	18.539	18.137	22.009	31.145	44.684
 Patrimonio Neto	 3.000	 4.509	 6.812	 12.432	 22.935	 38.106
Capital Social	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Reservas	0	0	1.509	3.812	9.432	19.935
Crédito de accionistas	0	0	0	0	0	0
Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Resultados pend. aplicación	0	1.509	2.304	5.620	10.503	15.171
	13492,75	10169,87	7214,43	4107,77	842,18	0,00
 Pasivos No Corrientes	 13.493	 10.170	 7.214	 4.108	 842	 (0)
Acreedores L.P. Financieros	0	0	0	0	0	0
Otros Acreedores L.P.						
	3507,25	3860,94	4110,16	5469,30	7367,40	6577,35
 Pasivos Corrientes	 3.507	 3.323	 2.955	 3.107	 3.266	 842
Acreedores C.P. Financieros	0	0	0	0	0	0
Crédito financiero C.P.	0	0	0	0	0	0
Proveedores	0	35	387	489	601	678
H.P. acreedora IVA	0	503	768	1.873	3.501	5.057
H.P. acreedora Imp. Soc./IRPF	16.493	14.678	14.027	16.540	23.777	38.106
Otros Acreedores C.P.	17.000	14.031	11.325	9.577	8.210	6.577
Total Recursos Permanentes						
Total Recursos Ajenos	20.000	18.539	18.137	22.009	31.145	44.684
 Total Patrimonio Neto y Pasivos						
 Fondo de Maniobra	 2.993	 3.710	 6.433	 12.134	 22.496	 37.606

CUENTA DE RESULTADOS ESTIMATIVA A CINCO AÑOS

Conceptos	2021	% / Ventas	2022	% / Ventas	2023	% / Ventas	2024	% / Ventas	2025	% / Ventas
Ingresos por ventas	188.000	100,0%	250.012	100,0%	264.651	100,0%	283.126	100,0%	297.783	100,0%
Imputación de subvenciones	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Ingresos	188.000	100,0%	250.012	100,0%	264.651	100,0%	283.126	100,0%	297.783	100,0%
Costes variables (directos)	71.900	38,2%	96.067	38,4%	101.677	38,4%	108.775	38,4%	114.406	38,4%
Margen Bruto	116.100	61,8%	153.946	61,6%	162.974	61,6%	173.351	61,6%	183.377	61,6%
s/Ventas										
Gastos de Personal y Seg. Social	61.200	32,6%	84.864	33,0%	88.259	33,3%	91.789	32,4%	95.460	32,1%
Seguridad Social	17.424	9,3%	24.065	9,8%	24.930	9,4%	25.627	9,1%	26.759	9,0%
Otros Gastos Fijos	32.050	17,1%	37.709	15,1%	38.464	14,5%	39.233	13,9%	40.018	13,4%
Dotación Asociaciones	2.551	1,3%	3.375	1,3%	3.188	1,2%	3.325	1,1%	3.781	0,3%
Total Gastos	113.245	60,2%	150.014	60,0%	154.840	58,5%	159.974	56,5%	163.018	54,7%
Res. antes Int. e Imp. (BAI)	2855	1,5%	3932	1,6%	8134	3,1%	14377	5,1%	20359	6,8%
Ingresos Financieros	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
-Gastos Financieros	843	0,4%	860	0,3%	641	0,2%	373	0,1%	131	0,0%
Resultado Financiero	-843	-0,4%	-860	-0,3%	-641	-0,2%	-373	-0,1%	-131	0,0%
Res. antes Impuestos (BAI)	2011	1,1%	3072	1,2%	793	2,8%	14004	4,9%	20228	6,8%
Impuesto de Sociedades	503	0,3%	768	0,3%	1.873	0,7%	3.501	1,2%	5.057	1,7%
Resultado Neto	1.509	0,8%	2.304	0,9%	5.620	2,1%	10.503	3,7%	15.171	5,1%

6. PARÁMETROS A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL CANON

El **canon** representa la cuota que el Ayuntamiento ingresa por la utilización de las instalaciones puestas a disposición del concesionario y por la explotación del servicio, sin que represente gastos para sí misma.

Actualmente no existe una norma específica que regule, de forma rigurosa, el método para establecer un canon idóneo en los contratos de arrendamiento de negocio (o industria) entre privados, ni en las concesiones de la administración pública, primando en el primer caso la voluntad entre las partes.

En España, en el sector privado, los contratos de arrendamiento de local es denominado técnicamente por la **Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU)** como «arrendamiento para uso distinto del de vivienda». El régimen aplicable al arrendamiento de local, viene previsto en el **artículo 4.3 de la LAU**:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el título III de la presente ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.»

El arrendamiento de local hay que diferenciarlo del **arrendamiento de industria**, ya que en este último el objeto del contrato será el arrendamiento de un negocio en marcha, es decir, el arrendador arrienda un doble elemento, por un lado cede el local como espacio físico y por otro cede todos los elementos que configuran el negocio como pueden ser el mobiliario, existencias, licencias de actividad, maquinaria, clientela, etcétera. Este sería el caso que nos ocupa para la concesión de este bar, con la sustancial diferencia de que la figura del arrendador es administración pública, que debe velar por intereses generales.

En resumen, es la voluntad de las partes lo que marca el canon de arrendamiento en locales de negocio o industria entre privados.

Si tenemos en cuenta normativa foránea que regula este tipo de contratos, también entre privados, encontramos el Decreto Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial que define tres métodos por medio de los cuales los propietarios y arrendadores de locales deberán establecer los cánones “justos de alquiler”.

Esta norma establece que el monto del alquiler lo determinarán arrendador y arrendatario aplicando uno de tres métodos, de común acuerdo: el Canon de Arrendamiento Fijo (CAF), el Canon de Arrendamiento Variable (CAV) y el Canon de Arrendamiento Mixto (CAM).

El CAV, o canon de arrendamiento variable está vinculado con el monto bruto de ventas “previsible” realizadas por el arrendatario de establecimiento. El porcentaje oscilará entre el 1% y 8%, o de entre 8% y 15%, entre el 1 al 8% de la facturación anual prevista, si es un local de entretenimiento, según esta norma.

Aunque estas normas legales se aplican para la regulación de contratos de arrendamiento de negocio en el sector privado, diferente al caso que nos ocupa, esta última puede servirnos de referencia, en alguna medida, para estimar el canon de una concesión, aunque no es normativa nacional. Por otra parte, es necesario destacar en este caso, que una de las partes integrantes de la relación contractual es el Ayuntamiento de Cabra (administración pública), que tiene en cuenta y fomenta valores de índole social, cultural y de desarrollo local.

Teniendo en cuenta lo anterior, hemos procedido a relacionar el canon con el volumen de ventas anual previsto, partiendo de una investigación previa de los antecedentes de la explotación del bar, teniendo en cuenta la moderada rentabilidad prevista. Pero, además de este parámetro, de índole puramente económica, se han tenido en cuenta otros factores como la revalorización de la infraestructura pública, la generación de empleo, dinamización social, el desarrollo turístico, etc. También se ha tenido en cuenta, el **factor riesgo** que asume el adjudicatario con la explotación de este bar.

Por tanto, para el establecimiento del canon adecuado a esta concesión de la gestión del servicio de explotación del bar, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Rentabilidad moderada previsible de la explotación del bar.
- Competencia existente en el municipio
Canon establecido por esta concesión en años anteriores.
- Antecedentes: trayectoria anterior de la explotación del bar.
- Ubicación del bar en una zona de valor natural, pero relativamente alejada del casco urbano.
- Generación de empleo en el municipio.
- Ampliación de la oferta de ocio y cultura para la población.
- Fomento del desarrollo turístico del municipio.

Teniendo en cuenta que una de las partes que intervienen en la concesión del servicio es administración pública, partiendo de las moderadas estimaciones de rentabilidad recogidas en el estudio económico y de los parámetros señalados anteriormente, se propone un canon que asciende a la cuantía de **200 € mensuales para los dos primeros años** de explotación, lo que supone un canon anual de **2.400 €**.

Esta cantidad representa el 1,2% sobre el volumen de ventas total del primer año de explotación (2021), y el 0,9% respecto de las ventas previsibles del año 2022.

A partir del segundo año de explotación, es decir, para el año 2023, año 2024 y año 2025, es coherente que este Canon se viera incrementado en 5% anual, hasta la finalización del quinto año de explotación. Incremento relacionado con el aumento previsible de ventas anuales por la explotación.

AÑO	CANON MENSUAL	CANON ANUAL
2023	210 €	2.520 €
2024	220,5 €	2.646 €
2025	231,5 €	2.778 €

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 3.938/2020

Por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2020 se ha aprobado la Cuenta General del Ayuntamiento de El Carpio relativa al ejercicio de 2019 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Carpio a 1 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.947/2020

Ref.: PPTC-12/20

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, mediante Decreto nº 7279, de 10 de noviembre de 2020, aprobó las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante Concurso, de 20 puestos de Ayudante Administrativo/a, y por Decreto n.º 7824 de 25 de noviembre de 2020 se amplió el anexo de las bases de la citada convocatoria, quedando dichas bases del siguiente tenor literal:

"CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 20 PUESTOS DE TRABAJO DE AYUDANTE ADMINISTRATIVO/A EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

De conformidad con los Criterios Generales Comunes que rigen los Procedimientos de Concurso y Libre Designación para la Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto nº 11.730 de 12 de diciembre de 2012, de la Directora General y Delegada de RR.HH. y Salud Laboral (publicado en BOP n.º 244 de 26 de diciembre de 2012), con sus distintas modificaciones publicadas en los boletines oficiales de la provincia nº 234 de 4 de diciembre de 2014, nº.º 168 de 4 de septiembre de 2017, y nº.º 108 del 9 de junio de 2020).

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 338/19 de 3 de mayo de 2019, por el que se establecen las Áreas de adscripción o funcionales, de Áreas relacionales y de agrupación de Áreas, y Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 1045/19 de 16 de diciembre de 2019 de modificación del Anexo I del acuerdo anterior, y demás legislación aplicable, se procede a convocar concurso la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera. Se convoca la provisión de 20 puestos de AYUDANTE ADMINISTRATIVO/A cuyas características figuran en el ANEXO, mediante el sistema de Concurso.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión, y los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el período mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

Para participar, los funcionarios de carrera deberán contar con

dos años de servicio activo desde la toma de posesión del último destino definitivo. En caso de no tener destino definitivo, el cómputo de los dos años de servicio deberá contar desde la fecha de ingreso en este Ayuntamiento.

Los funcionarios en situación de servicios especiales, excedencia por prestación de servicios en el sector público, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años de servicios efectivos desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-12/20 AYUDANTE ADMINISTRATIVO/A.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El funcionario concursante aportará la solicitud de participación estableciendo el puesto o puestos de trabajo a los que solicita concursar o participar, señalando el orden de preferencia. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante deseé hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos. A través de la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral, se aportará el informe de servicios prestados, en el Ayuntamiento de Córdoba, para la valoración de la antigüedad, así como para la valoración del grado personal.

En caso de haber prestado servicios en otra Administración Pública, distinta al Ayuntamiento de Córdoba, el funcionario concursante, para acreditar la antigüedad, deberá adjuntar a la solicitud certificado expedido por la Administración en la que se hayan prestado los servicios alegados.

Cuarta. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. La Comisión de Valoración estará constituida por:

- PRESIDENTE: Funcionario/a de la Corporación.

- SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.

- VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

Sexta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y exclui-

dos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos/as y admitidos/as, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, de los puestos convocados, con arreglo al resultado de dicha evaluación y al orden de preferencia que, en su caso, hubieran hecho constar las personas concursantes.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos o pruebas valoradas y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org> durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Si en el referido plazo no se formulara ninguna reclamación, dicha relación adquirirá la condición de definitiva, sin necesidad de nueva exposición.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y formulará propuesta de resolución de la relación definitiva de adjudicación de puestos. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato/a que haya obtenido mayor puntuación. Esta relación definitiva no podrá ser superior en número al de puestos que tengan que proveerse.

Séptima. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará en una fase, Concurso Ordinario, al tratarse de puestos con nivel del complemento de destino 13, según se establece en la RPT.

7.1. Primera y Unica fase: Concurso Ordinario

7.1.1 Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los 10 últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas convocado, valorándose los puestos desempeñados, con carácter definitivo o provisional, en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta 25 puntos conforme a la siguiente distribución:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 5 puntos por año, hasta un máximo de 25 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 4,5 puntos por año, hasta un máximo de 22,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 4 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 3,50 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 3 puntos por año, hasta un máximo de 15 puntos.
- f) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 2,50 puntos por año, hasta un máximo de 12,5 puntos.

año, hasta un máximo de 12,5 puntos.

En caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses siempre que dichos períodos se hayan prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel y área de adscripción o funcional.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincide con la funcional del puesto solicitado será del 80% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en los puestos cuya área relacional coincide con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en este apartado sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los dos párrafos anteriores. La agrupación se entiende respecto al área de adscripción o funcional y no en cuanto al relacional o agrupación de áreas.

En relación a los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

- La valoración del desempeño de puestos que no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará constar en la solicitud de participación, señalando para el puesto desarrollado que se alega el área que corresponda.

- Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para el personal funcionario proveniente de otras Administraciones Públicas.

- La comisión de valoración revisará la valoración formulada en la solicitud, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada.

7.1.2. Antigüedad

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 22 puntos, a razón de 0,85 por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

7.1.3. Grado personal

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 18 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11,5 puntos.
- f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.
- g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 8 puntos.
- h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 6,5 puntos.

- i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- ii) Por poseer un grado inferior a ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

7.1.4. Valoración de títulos académicos.

Se valorara hasta un máximo de 12 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo o Subgrupo a que esté adscrito el puesto. Dicha valoración se realizará de la forma siguiente:

- a. Por el Título de Doctor, Nivel Meces 4: 6 puntos por cada uno.
- b. Por el Título de Máster, Nivel Meces 3: 4 puntos por cada uno.
- c. Por el Título de Grado, Nivel Meces 2: 3 puntos por cada uno.
- d. Por el resto de titulaciones: 2 puntos por cada una.

Los Másteres independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Meces 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales prebolonia (Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado) conforme establece el RD 967/2014 de 21 de noviembre y dentro del Marco español de Cualificaciones para la Educación superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

1. Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título de que se trate.

2. Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el art 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En los supuestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso de que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

7.1.5. Cursos de formación y/o perfeccionamiento

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Másteres, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones

de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua. Asimismo serán valorados, siempre que se den las circunstancias enunciadas, los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales, igualdad de género, calidad en las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo, personal al servicio de las Administraciones Públicas y contratación administrativa.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 11 puntos del siguiente modo:

- Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,022 puntos.

Esta puntuación se incrementará en un 25% en caso de que el curso de formación y/o perfeccionamiento haya sido superado, sin que en ningún caso pueda exceder de la puntuación máxima otorgada a este apartado (11 puntos).

7.1.6. Docencia

Se valorará la impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 5 puntos del siguiente modo:

- Por cada 20 horas lectivas: 1 punto.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso Ordinario es de 100 puntos. La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 6 puntos, para los solicitantes de la categoría superior en los puestos de doble adscripción, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 100 puntos citado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

7.1.7. En caso de empate, en el Concurso Ordinario se acudirá para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: trabajo desarrollado, antigüedad, grado personal consolidado, permanencia en el puesto de trabajo, valoración de títulos académicos, y cursos de formación y perfeccionamiento superados. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Octava. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

Novena. La Comisión propondrá al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Décima. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

Decimoprimera. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el/la peticionario/a, y el puesto adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Decimosegunda. La persona propuesta por la Comisión de Valoración será nombrada en el puesto de trabajo por el órgano competente.

Decimotercera. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo.

Decimocuarta. Las personas que obtengan destino definitivo a través de este concurso no podrán participar en concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo que hayan sido removidas de su puesto o éste haya desaparecido.

Decimoquinta. En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normativa aplicable.

Decimosexta. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

Por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016

La Jefa del Departamento de Selección y Formación

Córdoba, 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente:
La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

ANEXO

AYUDANTE ADMINISTRATIVO/A

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

CÓDIGO: 19390

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso

DENOMINACIÓN: Ayudante Administrativo/a

GRUPO/SUBGRUPO: E/AP

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 13

RÉGIMEN: Funcionario de Carrera

CLASE: F

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (2020): 12.760,67 €

REQUISITOS:

ESCALA: Administración General, Subescala Subalterna Administración Especial, Subescala Servicios Especiales

PLAZAS PARA PROVISIÓN:

- Ordenanza / Portero.

- Oficial 2º / Ayudante / Ayudante Albañil / Ayudante Almacenero/a / Ayudante Dumper / Ayudante E. Transportes / Ayudante Mto. Máquinas / Operario/a / Peón / Operario/a Grúa / Operario Jardines / Vigilante.

FORMACIÓN: Certificado Escolaridad

COMETIDOS DEL PUESTO:

Recogidos en su correspondiente ficha RPT.

RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS

PUESTOS	ÁREA FUNCIONAL	ÁREA RELACIONAL
1 Ayudante Administrativo/a Servicios Sociales Comunitarios	Servicios Sociales	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Oficina Atención Ciudadana	Gestión	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Servicios Sociales (ZTS Fuensanta)	Servicios Sociales	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Presidencia	Alcaldía y Presidencia	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Cultura (Unidad de Museos)	Cultura	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Colegios	Educación	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Junta de Gobierno Local	Órganos Colegiados Necesarios	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Quejas y Reclamaciones	Gestión	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Servicios Informáticos	Informática	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Departamento de Personal	Recursos Humanos	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Protección Civil	Protección Civil	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Participación Ciudadana	Participación Ciudadana	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Estadística	Gestión	Administración Pública
3 Ayudantes Administrativos/as Infraestructuras	Infraestructuras	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Comercio	Comercio y Mercados	Administración Pública
1 Ayudante Administrativo/a Tesorería	Tesorería y Contabilidad	Administración Pública
2 Ayudantes Administrativos/as Servicios Sociales	Servicios Sociales	Administración Pública

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 3.974/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 5/2020 de Modificación de Créditos en la modalidad de créditos extraordinarios o suplemento de créditos en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se inserta en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia resumido por Capítulos.

A) AUMENTOS EN GASTOS (Créditos extraordinarios):

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones Reales	23.000,00
	Total Aumentos	23.000,00

B) FINANCIACIÓN (Bajas de Aplicaciones Presupuestarias):

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.000,00
	Total Financiación	23.000,00

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Doña Mencía, 3 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 4.000/2020

Aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 03/12/2020 el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Fuente Obejuna se somete este a información pública por el plazo de 30 días, de no presentarse reclamaciones o sugerencias en plazo, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

Fuente Obejuna, 4 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 3.954/2020 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el sumario del anuncio número 3954 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº. 233 de 4 de diciembre de 2020, con esta inserción procedemos a su corrección:

Donde dice:

Ayuntamiento de Fuente Obejuna.- Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 6059/2020 mediante suplemento de crédito, financiado con bajas en otras aplicaciones de gasto.

Debe decir:

Ayuntamiento de Fuente Palmera.- Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 6059/2020 mediante suplemento de crédito, financiado con bajas en otras aplicaciones de gasto.

Núm. 3.955/2020 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el sumario del anuncio número 3955 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº. 233 de 4 de diciembre de 2020, con esta inserción procedemos a su corrección:

Donde dice:

Ayuntamiento de Fuente Obejuna.- Aprobación definitiva de

modificación presupuestaria 6265/2020 mediante transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto.

Debe decir:

Ayuntamiento de Fuente Palmera.- Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 6265/2020 mediante transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.976/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

ANUNCIO

Con fecha 11 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el texto refundido de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable" con ocasión de la modificación del artículo 10 de la misma, la cual fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 7 de agosto de 2020, acuerdo que devino definitivo. Habiéndose advertido error en la Disposición Final del texto, viene a subsanarse la misma en el siguiente sentido:

Donde dice: "Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de febrero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas"

Debe decir: "El presente texto refundido comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas"

ANUNCIO

Con fecha 11 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el texto refundido de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales" con ocasión de la modificación del artículo 7 de la misma, la cual fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 7 de agosto de 2020, acuerdo que devino definitivo. Habiéndose advertido error en la Disposición Final del texto, viene a subsanarse la misma en el siguiente sentido:

Donde dice: "Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de febrero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas"

Debe decir: "El presente texto refundido comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas"

Lucena, 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 3.997/2020

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS N° 2-2020.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, por Acuerdo del Pleno de fecha 03/12/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Moriles, a 3 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 3.940/2020

(CORRECCIÓN DE ANUNCIO)

núm. 3.802/2020

Advertido error en el anuncio núm. 3.802, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de 30 de noviembre de 2020, por medio del presente se procede a su corrección de manera que donde dice "... incoación de expediente de concesión a D. SEBASTIÁN ALABANDA FERNÁNDEZ del Título de HIJO PREDILECTO, ...", debe decir "... incoación de expediente de concesión a D. SEBASTIÁN ALABANDA FERNÁNDEZ del Título de HIJO PREDILECTO como póstumo homenaje a su persona, ..."

Posadas, 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 3.962/2020

Aprobación Proyecto de Reparcelación

En sesión Plenaria de 26 de Noviembre de 2020, ha sido aprobado inicialmente el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UE- PU-1 de las NN.SS de Planeamiento de La Victoria, (en sustitución del aprobado por Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 04/06/2018).

Promotor.- Cordopromotora S.L. y Promociones La Victoria S.L.

Redactor.- D. Fernando Navas Montes

En virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la LOUA el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si durante este tiempo no se presentase alegaciones, el Acuerdo inicial se considerará automáticamente elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria, 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.911/2020

Por Resolución de Alcaldía núm. 1245, de 26 de noviembre de 2020 (con rectificación de errores en Resolución núm.1251, de fecha 28 de noviembre de 2020), se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una (1) plaza de Policía Local para el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, mediante el sistema de oposición libre, y que presentan el tenor literal siguiente:

"Vista la Resolución de Alcaldía Núm. 1065/2020, de 26 de octubre de 2020 (BOP Núm. 211, de 4 de noviembre de 2020) por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2020 (en adelante, OEP 2020), por la que se precisa convocar, entre otras, UNA (1) plaza de personal funcionario del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local para su provisión en propiedad, y cuyas características son:

- Grupo: C
- Subgrupo: 1
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales
- Clase: Policía Local
- Número de vacantes: 1

Examinada la propuesta de Bases Generales de la convocatoria en relación con la selección de personal propuesta incluidas en el expediente referenciado en el encabezamiento y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza vacante (1) de personal funcionario del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local para su provisión en propiedad, que se incluyen anexas a la presente.

Segundo. Convocar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas anteriormente referenciadas, mediante el sistema de oposición libre.

Tercero. Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Cuarto. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE ACCESO POR TURNO LIBRE Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA (OEP-2020)

1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso por turno libre y procedimiento de selección por oposición de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba, de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 1065, de fecha 26

de octubre de 2020 (BOP nº 211, de 4 de noviembre de 2020), por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2020 (en adelante, OEP 2020).

1.2. La plaza citada está adscrita a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y se encuadra, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes y resultante de la OEP 2020.

2. Legislación aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

- La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
- El Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- El Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad

de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Todos los requisitos a que se refiere la Base 3, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo y deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

Se deberá acreditar documentalmente en el momento de presentación de solicitudes de participación en el proceso de selección los requisitos a), b), e) y g), a través de fotocopias compulsadas del original (DNI, Título y Carnet de conducir).

4. Solicitud

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, manifestando reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos y adjuntando los documentos acreditativos recogidos en la Base 3.

4.2. Las solicitudes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 15,00 euros (quince euros) cantidad que deberá ser abonada en la siguiente cuenta:

ES28 0237 0064 0091 6919 3549 - de la entidad CajaSur.

En el concepto del ingreso o transferencia deberá figurar: "Oposición Policía Local" y el "nombre del aspirante" aún cuando sea realizado por persona distinta. La falta de abono de la tasa en el momento de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo determinará que el solicitante quede excluido del mismo.

No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por cualquier motivo.

- Copia del DNI.

- Copia del título de Bachiller, técnico superior de formación profesional o equivalente. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en estas Bases habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competen-

te en tal sentido.

- Copia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, las causas de exclusión y se hará pública la designación de los miembros del Tribunal Calificador, con indicación de su nombre y apellidos, así como el puesto que desempeñan.

El anuncio de dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se publicará íntegramente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento. En la misma se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

El anuncio de dicha Resolución también será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El resto de anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (<https://www.villafrancadecordoba.es/sede>).

6. Tribunal Calificador

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, a designar por el Alcalde-Presidente. El Secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto.

La composición de dicho tribunal se ajustará al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Artículo 30 del Real

Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de las pruebas

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "B", conforme a lo previsto en la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicado en el BOE nº 201, de 24 de julio de 2020.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "B", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "C" y así sucesivamente.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la página web de la Corporación y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la misma, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Fase uno: OPOSICIÓN

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud Física

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo

de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda Prueba: Conocimientos

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal para las materias que figuran en el temario dispuesto en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2.

Para su realización se dispondrá de 2 horas, como mínimo y un máximo de 3 horas.

En el caso de obtener una puntuación inferior a 5 en la primera parte del ejercicio, no se procederá a corregir la segunda parte.

Primera parte: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 80 preguntas tipo test sobre las materias que figuran en el Anexo III, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada pregunta incorrecta se invalidará una correcta. Las preguntas sin contestar o nulas, ni suman ni restan. La puntuación resultante se realizará mediante el siguiente cálculo: $0,125 \times (nº \text{ aciertos} - nº \text{ errores})$.

El ejercicio que se proponga tendrá 8 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

Segunda Parte: La resolución del caso práctico consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización. El criterio de corrección será el siguiente: por cada pregunta incorrecta se invalidará una correcta. Las preguntas sin contestar o nulas, ni suman ni restan. La puntuación resultante se realizará mediante el siguiente cálculo: $0,5 \times (nº \text{ aciertos} - nº \text{ errores})$.

El ejercicio que se proponga tendrá 5 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

El Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la finalización de la prueba, las plantillas correctoras de las pruebas con respuestas alternativas.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación.

La resolución de estas reclamaciones se hará pública junto con la lista de aprobados/as del ejercicio, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en la publicación.

Los interesados podrán solicitar la revisión de exámenes en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al

de esta última publicación.

Las pruebas de esta primera fase, tendrán carácter eliminatorio, de manera que deberán ir superándose cada una de ellas para poder concurrir a la siguiente.

8.1.3. Tercera Prueba: Psicotécnica

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según el baremo oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta Prueba: Examen Médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

8.2. Fase dos: CURSO DE INGRESO

Será requisito indispensable para la superación del proceso selectivo la superación del curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas.

Estarán exentos de realizar el referido curso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados en la Fase de Oposición

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará públi-

ca la relación de aprobados por orden de puntuación, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, elevando propuesta a la Alcaldía-Presidencia del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico de la prueba de conocimientos. En caso de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer examen tipo test de la prueba de conocimientos. Si aún así persistiera el empate, se decidirá por sorteo ante los aspirantes.

10. Presentación de documentos

10.1. El candidato propuesto por el Tribunal para la realización del curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

b) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

c) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

d) Los documentos originales acreditativos de los requisitos Base 3 letras a) b) e) y g) para su cotejo por funcionario habilitado.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Periodo de práctica y formación

11.1. La Alcaldía-Presidencia, una vez acreditados documentalmente, por el aspirante propuesto los requisitos exigidos en la Base 3, nombrará funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al mismo.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela Concertada.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias. En este caso, se procederá por parte del Tribunal a proponer a la Alcaldía-Presidencia la realización del curso de ingreso por parte del siguiente candidato conforme al orden de puntuación de la oposición.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

El Tribunal, al aspirante que supere el correspondiente curso de ingreso, le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de la plaza convocada.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Villafranca de Córdoba, a 30 denoviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

1. OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 cent.	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 cent.	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación

de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la ca-

rrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	4 minutos y 50 seg.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. Talla.

- Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad - Delgadez.

- Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.
- En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

- 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

- 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

- 4.1. Agudeza auditiva que suponga una perdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una perdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

- 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

- 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

- 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

- 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

- 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

- 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

- 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

- 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

- Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental:

prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen".

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Posadas (C órdoba)

Núm. 3.984/2020

La Junta General de Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha adoptado acuerdo inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Concurrencia a Pruebas Selectivas.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo de Junta General de Mancomunidad. En caso contrario será la Junta General de Mancomunidad la que adopte el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de las Ordenanzas.

Posadas, 3 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente:
El Presidente, Francisco Estepa Lendines.

Núm. 3.985/2020

Advertido error material contenido en el artículo 2, del Reglamento de la Central de Contratación de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de C órdoba nº 205, de 26 de Octubre de 2020, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde decía:

"Podrán adherirse a la Central de Contratación regulada en el presente Reglamento, los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir y sus entes instrumentales.

La adhesión no tendrá carácter obligatorio para la Entidad, que podrá efectuar sus contrataciones al margen de la Central de Contratación de la Mancomunidad de la Subbética cuando lo estime oportuno".

Debe decir:

"Podrán adherirse a la Central de Contratación regulada en el presente Reglamento, los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir y sus entes instrumentales.

La adhesión no tendrá carácter obligatorio para la Entidad, que podrá efectuar sus contrataciones al margen de la Central de Contratación de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir cuanto lo estime oportuno".

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Posadas, 3 de diciembre de 2020. El Presidente, Francisco Estepa Lendines.

OTRAS ENTIDADES

Universidad de C órdoba C átedra Leonor de Guzmán

Núm. 3.963/2020

I PREMIO DE INNOVACIÓN DOCENTE Y BUENAS PRÁCTICAS

MARÍA MOLINER
Convocatoria 2021

La Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, en colaboración con la Delegación de Igualdad de la Diputación de C órdoba, convoca el I Premio de innovación docente y buenas prácticas María Moliner, con objeto de difundir proyectos y materiales educativos en favor de la igualdad, la no discriminación por razón de sexo y la lucha contra la violencia machista.

BASES

Primera:

El tema de los trabajos se sitúa en el ámbito de la innovación docente y buenas prácticas en favor de la igualdad, la no discriminación por razón de sexo y la lucha contra la violencia machista. Se valorará la originalidad y la aportación significativa dentro del feminismo y de la aplicación de los estudios de género en la enseñanza pública no universitaria. Deberán estar escritos en castellano.

Segunda:

La extensión de los originales no sobrepasará las 150 páginas ni será inferior a 100. Queda excluida la participación de aquellas obras que hayan obtenido becas, ayudas o subvenciones de cualquier institución pública o privada, o que hayan sido premiadas (incluido accésits) en otro concurso. Los trabajos que opten a esta convocatoria no habrán sido publicados ni parcial ni totalmente, por lo que se aportará una declaración en la que se haga constar su originalidad, su carácter inédito y de no tener compromiso de edición. Las imágenes incluidas deberán estar sujetas a derechos de autoría y de los permisos pertinentes.

Tercera:

Los trabajos que opten al premio María Moliner se dirigirán a la Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán de la Universidad de C órdoba. Se podrán presentar por correo postal en la dirección: Rectorado, Avda. Medina Azahara, 5, 14071 C órdoba.

También podrán presentarse presencialmente en el Registro General de la Universidad de C órdoba.

Los trabajos se presentarán firmados, junto al título en su primera página, con el nombre de la persona o equipo responsable de su autoría.

Se presentarán encuadrados por triplicado, mecanografiados, en papel tamaño DIN A4, tipo de letra Times New Roman (12 pt.), a dos espacios.

Se adjuntará también una copia en USB.

No serán devueltos los trabajos presentados.

Cuarta:

Se establece un premio de DOS MIL EUROS. Estará sujeto a las retenciones fiscales correspondientes y cubre los derechos de autoría de la primera edición.

Quinta:

El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 25 de febrero de 2021.

Sexta:

El jurado, presidido por la Diputada de Igualdad de la Diputación Provincial de C órdoba, estará compuesto por la Directora y la Secretaria de la Cátedra Leonor de Guzmán, así como dos personas expertas en el ámbito del premio convocado.

Séptima:

El fallo del jurado se hará público antes del 30 de abril de 2021 y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de C órdoba.

Octava:

El premio podrá declararse desierto.

Novena:

El trabajo premiado quedará en propiedad de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, para su publicación en papel y en pdf en la página web de la Cátedra.

Décima:

No se devolverán los trabajos presentados.

Undécima:

La participación en el concurso implica la aceptación de estas bases y la resolución del jurado será inapelable.

Córdoba, 2 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres, María Rosal Nadales.

Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA) Córdoba

Núm. 3.946/2020

Por Acuerdo del Pleno número 199/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por EMACSA por los servicios de Depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado.

Sometido el citado expediente a exposición pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como acceso al expediente íntegro en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, desde el 7 de octubre al 19 de noviembre de 2020, no se han presentado alegaciones, entendiéndose aprobado definitivamente, lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso – Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA A PERCIBIR POR EMACSA POR LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

INTRODUCCIÓN – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto y naturaleza

Artículo 2. Definición y contenido del Presupuesto de Hecho generador de la obligación de pago

Artículo 3. Personas obligadas al pago

Artículo 4. Plazo y forma de pago

Artículo 5. Responsabilidades

Artículo 6. Estructura de la tarifa

Artículo 7. Facturación y pago

Disposición Adicional

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ANEXO I – TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE DEPURA-

CIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO INTRODUCCIÓN. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución, y 4.1.a) y 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento acuerda el establecimiento y exigibilidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas residuales y por las autorizaciones en la red de alcantarillado, que se regirán por la misma y por las demás normativas aplicables directa o supletoriamente, regulándose las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA) y el usuario por la Ordenanza Municipal de alcantarillado y vertidos y la Norma Técnica de Alcantarillado de Agua NENT002.

Adicionalmente esta normativa se ha adaptado a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y al RD 224/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolló la citada ley.

Artículo 1. Objeto y Naturaleza.

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del régimen jurídico de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria exigida como contraprestación por la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas residuales y por la tramitación y concesión de determinadas autorizaciones referidas a la red de alcantarillado.

2. Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en la Ciudad de Córdoba y sus barriadas, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante las tarifas reguladas en la presente Norma. El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo, salvo en los supuestos de imposibilidad de conexión al mismo.

3. Este servicio, de carácter coactivo, que constituye una actividad reservada (artículo 86.2 de la LBRL) de competencia del Municipio, considerada como servicio mínimo del mismo, esto es, de prestación obligatoria, a tenor de los artículos 25.2 y 26.1.a) de la LBRL, se gestiona en forma directa a través de EMACSA, sociedad de capital íntegramente municipal, según lo previsto en el artículo 85.2.A,d) de la LBRL.

Artículo 2. Definición y contenido del Presupuesto de Hecho generador de la obligación de pago.

1. El presupuesto de Hecho generador de la obligación de pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria regulada en esta Ordenanza está determinado por la realización, a instancia de parte o de oficio, cuando así se disponga en la presente Ordenanza, de la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales y por la tramitación y concesión por parte del EMACSA, de cualquier autorización a favor de personas físicas o jurídicas y entidades que soliciten su intervención en la red de alcantarillado.

2. Son manifestaciones concretas de dicho Presupuesto de Hecho todos los servicios y actividades relacionados en el Anexo 1 de esta Ordenanza, en el que se contienen las Tarifas por la prestación de los servicios indicados en las mismas y por la realización de la actividad de control referida a las autorizaciones expresas

das. Se atribuye a dicho Anexo el mismo carácter normativo que al resto del articulado.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias, que resulten favorecidas por el servicio, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, o sean los solicitantes de la autorizaciones en la red de alcantarillado.

2. Los propietarios de viviendas y locales podrán repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas por éstos sobre los ocupantes o usuarios de las mismas, que hayan sido beneficiarios del servicio, cualquiera que sea su título jurídico, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, EMACSA es ajena a las relaciones entre los intervenientes afectados, limitándose a prestar el servicio y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma.

Artículo 4. Plazo y forma de pago.

1. Las obligaciones de pago por depuración de agua se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio. El pago por autorizaciones de vertido o autorizaciones de trabajos en la red de alcantarillado, una vez liquidadas por EMACSA antes de la ejecución de los trabajos, será abonado en el momento en que se practique la liquidación correspondiente.

2. La forma de pago preferente es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. Otras modalidades de pago son: Directamente en las oficinas bancarias colaboradoras y en EMACSA, tanto en su oficina de atención al cliente como en su página web, mediante el sistema de pago que la misma tenga habilitado al efecto.

3. En caso de impago de las contraprestaciones en el plazo y forma establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, EMACSA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, al tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente.

Artículo 5. Responsabilidades.

La obligación de pago de las tarifas nace el día en que se inicia la prestación del servicio.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de un contrato de suministro de agua con EMACSA obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente norma.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, facturándose los vertidos a la tarifa que corresponda, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linda del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las cuantías que correspondan, por aplicación de la tarifa de depuración regulada en esta norma, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La propiedad de la acometida de vertido, desde la instalación interior del edificio hasta la red general de alcantarillado, es del usuario o abonado, que tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación de la misma, debiendo cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa técnica aplicable.

Artículo 6. Estructura de la tarifa

1. El importe a facturar por el servicio prestado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (parte variable), más una parte fija bimestral, con independencia del caudal vertido, conforme a una tarifa de estructura binómica que es detallada en el Anexo 1.

En el caso de autorizaciones de vertidos en la red de alcantarillado, EMACSA obtendrá una compensación económica para la recuperación de los costes técnicos y administrativos generados por la autorización de vertido y por la autorización de trabajos en la red de alcantarillado. En el caso de autorizaciones de vertido, para consumos domésticos, el importe a facturar se determinará en función de las viviendas conectadas, y para consumos no domésticos en función del calibre del contador o su caudal permanente (Qp). En caso de autorización de trabajos en la red de alcantarillado, EMACSA facturará una componente fija y una variable, ésta en función del presupuesto de los trabajos a realizar.

2. Los importes a facturar se determinarán aplicando las siguientes tarifas:

2.1. Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad o sin ella, con suministro de agua procedente de EMACSA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (parte variable), más un importe en euros de parte fija bimestral, a cada abonado de suministro de agua, que en el caso de abonados no domésticos se determinará en base al calibre o al caudal permanente (Qp) del contador instalado para el abastecimiento de agua a la finca, y en el caso de usuarios domésticos en base al número de viviendas suministradas, y todo ello de acuerdo al Anexo I de la presente norma donde se relacionan las tarifas.

2.2. En las fincas con suministro de agua no procedente de EMACSA, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMACSA, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

Además se percibirá un precio fijo bimestral en concepto de disponibilidad de la red de alcantarillado, que para el caso de abonados no domésticos será lineal e idéntica para todos, y en función del número de viviendas en el caso de abonados domésticos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará la norma anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por EMACSA el volumen de agua destinada a dicha finalidad pudiéndose establecer, como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reduc-

tor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la base de percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los metros cúbicos resultantes se aplicará el epígrafe 5, Consumos por suministros no procedentes de EMACSA, de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente norma.

2.3. La depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de EMACSA, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, constituyendo el volumen medio la base de percepción que EMACSA fijará.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierten a la red sean limpias, se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Sobre el total de m³ resultantes se aplicará el epígrafe 5, Consumos por suministros no procedentes de EMACSA, de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente norma.

3. Por mayor carga contaminante.

a) Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Técnica de vertidos no domésticos e industriales, los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por EMACSA, satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo, apartados 1 y 2, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno, epígrafe C) del Anexo 1.

b) Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

Artículo 7. Facturación y Pago

Las facturaciones a realizar por EMACSA derivadas de la aplicación de las tarifas que contiene esta norma se emitirán por los mismos períodos y en los mismos plazos que las giradas por el suministro y consumo de agua facturado por EMACSA, en virtud de la Ordenanza aprobada y vigente al efecto en dicho ámbito, aun cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMACSA emitirá una factura comprensiva del consumo de agua y depuración.

Las facturas que se emitan en concepto de depuración de agua no suministrada por EMACSA o las procedentes de agotamiento se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído.

EMACSA facturará con la misma periodicidad y en una sola factura las tarifas por el suministro y depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

Disposición Adicional.

Emacs dispone de un sistema de quejas y reclamaciones al cual puede dirigirse cualquier ciudadano, garantizándose la respuesta a todas ellas.

Asimismo pondrá a disposición de los ciudadanos en su oficina de atención al cliente hojas de quejas y reclamaciones de la Junta de Andalucía en soporte papel, en cumplimiento de la normativa autonómica en vigor.

Adicionalmente las partes podrán acogerse al Sistema Arbitral de Consumo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza no tributaria reguladora de las contraprestaciones económicas a percibir por EMACSA por los servicios de depuración de vertidos de agua residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado, publicada en el BOP del 29 de diciembre de 2014 (BOP 248).

Disposición final

1. Los artículos 1, 2, 3 y Anexo tarifario de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el art. 20.6 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Los artículos 5 a 31 de esta Ordenanza son dictados al amparo de la autorización contenida en el art.2 del Decreto de la Junta de Andalucía núm. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. No obstante, cuando uno de estos preceptos comprenda algún extremo con incidencia en la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria regulada por esta Ordenanza, se entenderá dictado el mismo al amparo de ambas autorizaciones legales.

3. La presente Ordenanza reguladora de las contraprestaciones económicas a percibir por EMACSA por la prestación de los servicios de depuración de vertidos de aguas residuales y autorizaciones en la red de alcantarillado, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su expresa modificación o derogación, y quedando derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo previsto en la misma.

En Córdoba, 29 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Coordinador General del Ayuntamiento de Córdoba y Presidente de EMACSA, Ramón Díaz-Castellanos Piquero.

ANEXO I**TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS
AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)****A) PARTE VARIABLE****CLASES DE CONSUMOS****RESIDUALES Y POR****Euros / m³****1) DOMESTICOS.**

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m ³ por vivienda / bimestre	0,3481
Bloque II: Más de 18 m ³ , hasta 36 m ³ por vivienda / bimestre	0,4525
Bloque III: Exceso de 36 m ³ por vivienda / bimestre	0,5396
Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m ³ . por vivienda / bimestre, se les reducirá en 0,1741 euros/m ³ .	

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

3) ORGANISMOS OFICIALES.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

4) OTROS USUARIOS.

Cualquier consumo por prestación de servicio gratuito a la sociedad	0,3237
---	--------

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

a. Reducciones para familias numerosas.-

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - c) La reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro
- Título en vigor de familia numerosa
- Certificado de empadronamiento

b. Reducción a jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones.-

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - c) Período de vigencia tres años

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de ingresos
- Justificante de la pensión
- Certificado de empadronamiento

c. Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara.-

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiendo por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara
- 3) 3) Estar al corriente de pago del suministro
- 4) 4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM)

Esta reducción que se cuantifica en:

- a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia anual

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara

d. Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Las personas y/ o unidades familiares reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados y residir en la ciudad de Córdoba con una antigüedad de seis meses, salvo excepción justificada por el/la profesional de Servicios Sociales.
2. Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.

3. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de Servicios Sociales, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son del año 2017, por lo que se deberán actualizar en cada momento de aplicación).

PRIMER MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR	MAXIMO INGRESOS MES = IPREM
1 miembro	537,84
POR CADA MIEMBRO MAYOR DE EDAD	IPREM + 0,1
1 miembro	537,84 + 53,78 euros
POR CADA MIEMBRO MENOR DE EDAD	IPREM + 0,2
1 miembro	537,84 + 107,57 euros

4. No estar pendiente de justificar prestaciones ayudas o bonificaciones concedidas con anterioridad. En el caso de haber sido beneficiarias con anterioridad de cualquier ayuda o bonificación económica de carácter municipal, no tener pendiente justificación de la misma con tres años de antelación.
5. No ser propietario de otros bienes muebles e inmuebles con cuya enajenación material pueda atender a las necesidades básicas de los interesados.
6. Que todos los miembros desempleados de la unidad familiar en edad de trabajar estén en búsqueda activa de empleo, teniendo una inscripción como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, pudiéndose aplicar excepcionalidad con prescripción técnica por parte del Equipo de Servicios Sociales.

Aunque los interesados no cumplieran algunos de los requisitos anteriores, el/la trabajador/a social podrá emitir informe favorable si, a partir de su valoración técnica, así lo considerase, justificando, en tal caso, las razones de la excepcionalidad aplicada.

Las reducciones se aplicarán a la factura bimestral de la siguiente forma:

Una reducción de la cuota variable, por importe de 3 m³, por habitante y mes de la vivienda.
La reducción será sobre el consumo máximo realizado.
Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

DNI del titular del suministro.
Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.
Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.

*Documento acreditativo del importe de ingresos o pensión de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
Inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.*

Dicha documentación se remitirá a los Servicios Sociales Municipales que evaluarán la situación social y económica de las familias afectadas, según antecedentes obrantes en el Centro y según la documentación remitida por EMACSA. Caso de no existir antecedentes o de ser éstos insuficientes, obsoletos etc., citarán al interesado y abrirán o actualizarán expediente, según corresponda. Tras ello, formularán propuesta al respecto (concesión, denegación), que remitirá a EMACSA para que actúe en consecuencia.

Si el peticionario tiene el suministro con contador comunitario, EMACSA entregará un impreso al interesado para que recabe la firma del presidente de la Comunidad- que deberá acompañar de fotocopia del DNI del mismo-, mostrando su conformidad con que la reducción aplicada al recibo de la comunidad reverta al peticionario.

La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de seis meses, tras los cuales se volverá a revisar la situación familiar, a petición del interesado. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otros seis meses."

e. Bonificación a titulares de suministros de agua que abastezcan a inmuebles con patios admitidos al Concurso Oficial de Patios organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

A los titulares del suministro que sean admitidos al Concurso Oficial, con la única condición de estar al corriente de pago del suministro, se les aplicará las reducciones siguientes:

a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

La reducción estará vigente por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de comunicación a EMACSA del acuerdo de admisión al concurso.

NOTA:

Las reducciones citadas anteriormente no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

B) CUOTA FIJA O DE SERVICIO (IVA no incluido).

Cuota unitaria bimestral

- Suministros procedentes de EMACSA.

Uso doméstico		Importe € / vivienda / bimestre
Doméstico		3,32
Uso no doméstico		Importe € / bimestre
Calibre contador	Caudal Permanente Qp(m3/h)	Euros
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	2,32
Mayor de 15 hasta 30 mm	Mayor de 2,5 hasta 10	5,15
Mayor de 30 hasta 60 mm	Mayor de 10 hasta 40	34,32
Mayor de 60 mm	Mayor de 40	63,15

- Suministros no procedentes de EMACSA.

Uso doméstico		Importe € / vivienda / bimestre
Doméstico		3,32
Uso no doméstico		Importe € / industria o local / bimestre
No doméstico		63,15

C) TARIFA POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido).

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica de vertidos, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m³ de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (BDO) conforme a la siguiente tabla:

Euros / m ³		Sólidos en suspensión (mg/l)						
		<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
mg/l	<700	0,000	0,117	0,270	0,407	0,473	0,591	0,745
D	<1000	0,275	0,341	0,381	0,500	0,527	0,656	0,835
	<1500	0,518	0,533	0,559	0,592	0,631	0,723	0,984
B	<2000	0,559	0,611	0,656	0,757	0,887	1,025	1,128
	<3000	1,072	1,205	1,316	1,441	1,478	1,580	1,645
O	<5000	1,290	1,730	1,796	1,875	1,942	1,973	2,010
	<8000	2,174	2,203	2,253	2,301	2,399	2,593	2,888

Aquellos vertidos puntuales que sobrepasen en su composición los valores máximos establecidos en la anterior tabla y que por cualquier circunstancia excepcional haya accedido a la red pública de saneamiento, se les aplicará, independientemente de la tarifa de consumo, un recargo que se calculará por extrapolación de los valores máximos de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S (I.V.A. no incluido).

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 21,03 euros (IVA no incluido) por camión descargado.

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (I.V.A. no incluido).

Uso doméstico		Importe € / vivienda / autorización
Doméstico		31,33
Uso no doméstico		Importe € /autorización
Calibre contador	Caudal Permanente $Q_p(m^3/h)$	Euros
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	208,88
Mayor de 15 hasta 30 mm	Mayor de 2,5 hasta 10	261,10
Mayor de 30 hasta 60 mm	Mayor de 10 hasta 40	313,33
Mayor de 60 mm	Mayor de 40	417,77

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO (I.V.A. no incluido).

Con objeto de compensar los costes técnicos y administrativos ocasionados por la tramitación de autorizaciones de determinados trabajos a realizar por terceros en la red de alcantarillado, se facturará una cantidad fija de 208,88 € por autorización, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

G) AYUDAS ACONDICIONAMIENTO DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO A FAMILIAS CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Las personas y/ o unidades familiares que tengan problemas con el funcionamiento de su acometida de vertido, y reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados y residir en la ciudad de Córdoba con una antigüedad de seis meses, salvo excepción

justificada por el/la profesional de Servicios Sociales.

2. Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.

3. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de Servicios Sociales, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son del año 2017, por lo que se deberán actualizar en cada momento de aplicación).

PRIMER MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR	MAXIMO INGRESOS MES = IPREM
1 miembro	537,84
POR CADA MIEMBRO MAYOR DE EDAD	IPREM + 0,1
1 miembro	537,84 + 53,78 euros
POR CADA MIEMBRO MENOR DE EDAD	IPREM + 0,2
1 miembro	537,84 + 107,57 euros

4. No estar pendiente de justificar prestaciones ayudas o bonificaciones concedidas con anterioridad. En el caso de haber sido beneficiarias con anterioridad de cualquier ayuda o bonificación económica de carácter municipal, no tener pendiente justificación de la misma con tres años de antelación.

5. No ser propietario de otros bienes muebles e inmuebles con cuya enajenación material pueda atender a las necesidades básicas de los interesados.

6. Que todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar estén en búsqueda activa de empleo, teniendo una inscripción como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, pudiéndose aplicar excepcionalidad con prescripción técnica por parte del Equipo de Servicios Sociales.

Aunque los interesados no cumplieran algunos de los requisitos anteriores, el/la Trabajador/a Social podrá emitir informe favorable si, a partir de su valoración técnica, así lo considerase, justificando en tal caso las razones de la excepcionalidad aplicada.

Los interesados solicitarán la ayuda en EMACSA, y para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

DNI del titular del suministro.
Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.
Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.

Documento acreditativo del importe de ingresos o pensión de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

Inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

Dicha documentación se remitirá a los Servicios Sociales Municipales, que evaluarán la situación social y económica de las familias afectadas, según antecedentes obrantes en el Centro y según la documentación remitida por EMACSA. Caso de no existir antecedentes o de ser estos insuficientes, obsoletos, etc., citarán al interesado y abrirán o actualizarán expediente, según corresponda. Tras ello, formularán propuesta al respecto (favorable o desfavorable), que remitirá a EMACSA para que actúe en consecuencia.

Si la propuesta es favorable, EMACSA procederá al estudio y reparación de la acometida de vertido.

Si el peticionario tiene el suministro con contador comunitario, la solicitud de acometida deberá realizarla la comunidad de propietarios, ejecutándola EMACSA, aplicando la ayuda a la parte proporcional del coste de la acometida dividida por el número de viviendas.

La dotación en el año para estas ayudas será de 400.000 €

H) APLICACIÓN DEL IVA

A las tarifas y otros derechos económicos objeto de esta Ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en vigor en cada momento.